



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

Título:

JUSTICIA SIN ROSTRO PARA CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN
LA ZONA 8 EN EL 2022

Línea de investigación:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

Modalidad de titulación:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Carrera:

DERECHO CON ÉNFASIS EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Título a obtener:

ABOGADO

Autor:

VICTOR DANIEL SANTAMARÍA GARCÍA

Tutor:

MARÍA ALEJANDRA CAROFILIS HERNÁNDEZ

SAMBORONDON – ECUADOR 2023

DEDICATORIA

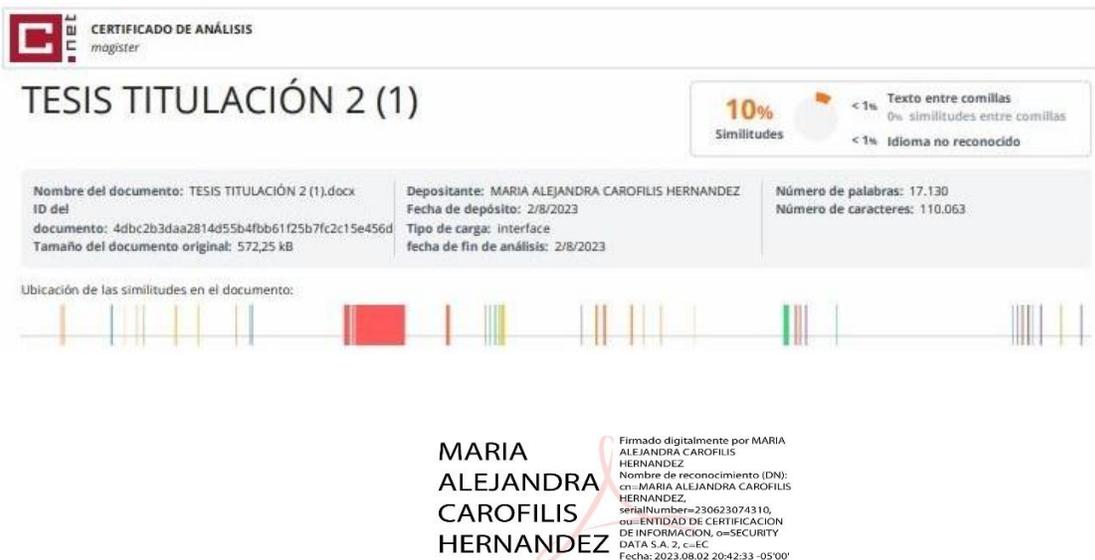
A Dios y a mis padres que me han acompañado y apoyado siempre.

ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada **Ab. María Alejandra Carofilis**, tutora del trabajo de titulación: “**Justicia sin rostro para casos de delincuencia organizada en la zona 8 en el 2022**”, elaborado por **Víctor Daniel Santamaría García**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 10% mismo que se puede verificar en el siguiente link:
<https://app.compileio.net/v5/report/397565f2df969ad5625b1a552a2527e22c9505c1/sources>



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS TITULACIÓN 2 (1)

10% Similitudes

- < 1% Texto entre comillas
- 0% similitudes entre comillas
- < 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: TESIS TITULACIÓN 2 (1).docx ID del documento: 4dbc2b3d3aa2814d55b4fbb61f25b7fc2c15e456d Tamaño del documento original: 572,25 kB	Depositante: MARIA ALEJANDRA CAROFILIS HERNANDEZ Fecha de depósito: 2/8/2023 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 2/8/2023	Número de palabras: 17.130 Número de caracteres: 110.063
--	---	---

Ubicación de las similitudes en el documento:



MARIA ALEJANDRA CAROFILIS HERNANDEZ

Firmado digitalmente por MARIA ALEJANDRA CAROFILIS HERNANDEZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MARIA ALEJANDRA CAROFILIS HERNANDEZ, serialNumber=230623074310, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2023.08.02 20:42:33 -05'00'

FIRMA DEL TUTOR
Ab. María Alejandra Carofilis

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS
OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 2 de agosto de 2023

Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica Ecotec

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación
TITULADO: JUSTICIA SIN ROSTRO PARA CASOS DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN LA ZONA 8 EN EL 2022, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN;
fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las
observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que
se autoriza a: **Víctor Daniel Santamaría García**, para que proceda a la
presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal
de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE:

**MARIA
ALEJANDRA
CAROFILIS
HERNANDEZ**

Firmado digitalmente por MARIA
ALEJANDRA CAROFILIS
HERNANDEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=MARIA ALEJANDRA CAROFILIS
HERNANDEZ,
serialNumber=230623074310,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2023.08.02 20:42:33 -05'00'

Mgtr. María Alejandra Carofilis

TUTORA

RESUMEN

Actualmente, el Ecuador atraviesa una crisis, debido a la inestabilidad política y económica, por lo que se ha visto debilitada la seguridad en general (pública, carcelaria, jurídica, etc.). La seguridad pública por el crecimiento de la delincuencia, que día a día van mejorando sus tácticas y armamentos; la crisis carcelaria aumenta por disputas de poder entre bandas que pretenden apoderarse de los pabellones de "sus rivales"; la seguridad jurídica al momento de que los procesados por delitos de delincuencia organizada conocen quién será su juzgador y su acusador, a raíz de esto intervienen a través de amenazas y/o sobornos que atentan directamente contra la seguridad e integridad de jueces, fiscales, y la imparcialidad en el proceso.

El presente proyecto de investigación tiene como objeto el análisis de la posible implementación del sistema de justicia sin rostro en el Ecuador para casos de delincuencia organizada, el cual estará diseñado para jueces y fiscales. Se usó el método cualitativo y de metodología explorativa, debido a que este tema no ha sido muy estudiado.

Se fundamentará su naturaleza, objeto y función para dar con lugar el sistema en nuestro país, así también demostrar la utilidad y aplicación de este sistema.

Palabras clave: Crisis, inestabilidad, delincuencia, seguridad, imparcialidad.

ABSTRACT

Currently, Ecuador is going through a crisis, due to political and economic instability, which has weakened security in general (public, prison, legal, etc.). Public security due to the growth of crime, which day by day improves its tactics and weapons; the prison crisis increases due to power disputes between gangs that seek to seize the pavilions of "their rivals"; legal certainty when those accused of organized crime know who their judge and accuser will be, as a result of which they intervene through threats and/or bribes that directly threaten the security and integrity of judges, prosecutors, and fairness in the process.

The purpose of this research project is to analyze the possible implementation of the faceless justice system in Ecuador for cases of organized crime, which will be designed for judges and prosecutors. The qualitative method and exploratory methodology were used, because this topic has not been studied much.

Its nature, object and function will be based to give rise to the system in our country, as well as to demonstrate the utility and application of this system.

Keywords: Crisis, instability, crime, security, impartiality.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	11
ANTECEDENTES	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
PREGUNTA PROBLEMA	14
OBJETIVOS	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos.....	15
JUSTIFICACIÓN	15
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	17
1.1 JUSTICIA SIN ROSTRO.....	18
1.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA JUSTICIA SIN ROSTRO	21
1.2 JUSTICIA SIN ROSTRO EN COLOMBIA	23
1.2.1 FIN DE LA JUSTICIA SIN ROSTRO EN COLOMBIA	25
1.3 JUSTICIA SIN ROSTRO EN PERÚ	26
1.3.1 FIN DE LA JUSTICIA SIN ROSTRO EN PERÚ	28
1.4 JUSTICIA SIN ROSTRO EN BRASIL	28
2.1 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN EL ECUADOR.....	29
2.2 DELINCUENCIA ORGANIZADA	29

2.2.1	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALAGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	31
2.2.2	TERRORISMO	31
2.2.3	ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS.....	32
2.2.4	SICARIATO.....	32
2.2.5	SECUESTRO Y SECUESTRO EXTORSIVO.....	33
2.2.6	PORNOGRAFÍA CON UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES	33
2.2.7	TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS QUÍMICAS, NUCLEARES O BIOLÓGICAS	34
2.2.8	LAVADO DE ACTIVOS	34
2.3	DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA ZONA 8 EN EL PERIODO 2022	35
2.3.1	ATENTADOS CONTRA JUECES Y FISCALES EN EL 2022.....	37
2.4	COMPATIBILIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN EL ECUADOR.....	37
2.5	APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN EL ECUADOR.....	39
2.6	UNIDAD JUDICIAL ANTICORRUPCIÓN COMO ALTERNATIVA.....	41
3.1	REPERCUSIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	42
3.1.1	PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL	42
3.1.2	CONTRADICCIÓN	42

3.1.3	PUBLICIDAD	43
3.2	EL DEBIDO PROCESO	44
3.2.2	OBJETO DEL DEBIDO PROCESO.....	45
3.3	DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO.....	47
3.4	IMPARCIALIDAD DEL JUEZ EN LA JUSTICIA SIN ROSTRO	53
3.5	VULNERACIÓN DE LA INMEDIACIÓN EN LA JUSTICIA SIN ROSTRO	55
3.6	DERECHO A LA DEFENSA EN LA JUSTICIA SIN ROSTRO	57
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO		60
2.7	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
2.1.1	CUALITATIVO	61
2.1.2	CUALITATIVO EN DERECHO.....	62
2.2	TIPOS DE INVESTIGACIÓN EMPLEADOS	63
2.2.1	INVESTIGACIÓN EXPLORATIVA	63
2.2.2	INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA	63
2.3	PERIODO Y LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN	64
2.4	UNIVERSO	64
2.5	MUESTRA	64
2.6	MÉTODOS EMPLEADOS	64
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN		65
3.1	ENTREVISTAS.....	66

3.2	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	74
	CAPÍTULO IV: PROPUESTA.....	77
	CONCLUSIONES	78
	RECOMENDACIONES	81
	BIBLIOGRAFÍA	83
	ANEXOS.....	89

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia sin rostro es una expresión que se utiliza para referirse a situaciones en las que las decisiones judiciales se toman de manera imparcial, sin tener en cuenta la identidad o características personales de los jueces y fiscales. El concepto de justicia sin rostro busca garantizar la seguridad, igualdad y la imparcialidad en el sistema judicial. Sin embargo, esto implica que todos los individuos sean tratados de la misma manera ante la ley, independientemente de quiénes sean o cómo se vean.

La idea de la justicia sin rostro es promover la seguridad, equidad y la imparcialidad, evitando cualquier forma de violencia o prejuicio en el ámbito judicial. Esto se basa en el principio de que todas las personas deben recibir un trato justo y equitativo ante la ley.

Ante la inminente ola de criminalidad que atraviesa el país, es importante el estudio de la aplicabilidad y favorabilidad del sistema de jueces sin rostro debido a que estos reciben frecuentemente un sinnúmero de amenazas, atentados y sobornos lo cual afecta evidentemente el sistema judicial en todo aspecto, el Estado no garantiza correctamente la integridad y vida de dichos funcionarios.

Las amenazas que suelen recibir los jueces y fiscales son generalmente de muerte que en ocasiones no es sólo contra ellos, sino también contra sus familiares; los jueces al no acceder a las peticiones de los procesados suelen recibir atentados directamente contra su integridad y/o vida, que se dan en

ataques balísticos; en otro escenario, los procesados suelen intentar sobornar al juez o fiscal para que este dicte una sentencia a favor del procesado; todas estas cuestiones lo único que logran es entorpecer la justicia.

Pero, el anonimato de los jueces y fiscales va en contra del principio de igualdad que deberían de gozar en igual proporción las partes, ya que este sistema excepcional no garantiza la defensa para el análisis, la contradicción y objeción de las actuaciones judiciales, asimismo para recusar al juzgador, debido a que toda su actuación se maneja de manera anónima, lo cual es una ventaja tremenda para la parte acusadora en relación con el procesado, quedándole como única opción esperar y quizá recibir una sentencia injusta.

Este sistema genera un conflicto jurídico respecto a derechos avalados al procesado que goza en tratados internacionales como en nuestra legislación. Cabe destacar que, la idea de la justicia sin rostro en la práctica puede ser difícil de alcanzar por completo, ya que los prejuicios y las desigualdades existentes en la sociedad pueden influir en el sistema judicial. Sin embargo, la aspiración hacia la justicia sin rostro continúa siendo un objetivo importante para garantizar la seguridad, igualdad y la justicia en las decisiones legales.

Viendo estos dos escenarios queda realizar el análisis profundo de si es viable o no la aplicación de este sistema en nuestra legislación, donde se procurará garantizar la seguridad de los jueces, fiscales y secretarios, asimismo que no se vulneren derechos a los procesados.

ANTECEDENTES

Al ser un sistema novedoso se implementó también en Colombia en la misma década de los 90, se promovió este sistema luego de que la “narcoguerrilla” liderada por Pablo Escobar asesinara un aproximado de 290 funcionarios judiciales y policiales, este sistema se utilizó exclusivamente para el juzgamiento de jefes de dichas organizaciones narcotraficantes.

El 5 de abril de 1992 el presidente peruano Alberto Fujimori implementó este sistema luego de la disolución del congreso tras los constantes enfrentamientos contra los cárteles de droga y también con el grupo terrorista Sendero Luminoso.

En Brasil en el 2019 se creó un tribunal especial conformado por “jueces sin rostro”, el cual atendía casos como narcotráfico, crimen organizado y lavado de dinero, este tribunal provocó controversia en distintos países de la región.

Sobre estos procesos dados en otros países se explayará de manera detallada en el marco teórico, en el capítulo 1.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema nace con el dificultamiento de las investigaciones por parte de fiscalía, provocando que estos no acusen; y de las actuaciones procesales del juez, provocando un auto de sobreseimiento o una sentencia a favor de ellos. Esto debido a las constantes amenazas que estos reciben dentro de un proceso penal

en casos de delincuencia organizada, esto provoca una desviación y falta de objetividad para el desarrollo de las diligencias investigativas y acusatorias.

Dado que la administración de justicia es crucial para el adecuado funcionamiento de un estado, la idea de la justicia sin rostro se presenta como una necesidad urgente tanto para los jueces y fiscales, a fin de proteger su vida, como para la sociedad, en busca de decisiones imparciales libres de influencias o manipulaciones. Cuando un Estado alcanza el punto en el que no puede garantizar la seguridad de su sistema judicial, es urgente que busque de inmediato diversas soluciones.

Desde el punto de vista doctrinario, la justicia sin rostro se refiere a una institución en la cual se mantiene en reserva la identidad de los jueces y fiscales que están a cargo de un caso, esto implica que el procesado no conoce la identidad de quienes dictan sentencia y los que llevan a cabo la investigación.

Durante el 2022, Ecuador ha experimentado una secuencia de lamentables eventos en los que diversos profesionales del sistema judicial han fallecido en actos violentos. En total, se han documentado cinco incidentes, cuatro de los cuales involucraron a fiscales y a un juez (Argudo, 2023).

PREGUNTA PROBLEMA

¿Es aplicable la justicia sin rostro para la seguridad e imparcialidad de jueces y fiscales en la zona 8?

OBJETIVOS

Objetivo General

- Determinar la utilidad y aplicabilidad de la justicia sin rostro en casos de delincuencia organizada en la Zona 8.

Objetivos Específicos

- Delimitar qué es el sistema de justicia sin rostro a base de doctrinas y derecho comparado.
- Analizar la implementación del sistema de justicia sin rostro en la legislación jurídica ecuatoriana en casos de delincuencia organizada.
- Identificar las repercusiones del sistema de justicia sin rostro en la legislación jurídica ecuatoriana.

JUSTIFICACIÓN

La urgencia de implementar un sistema como el de la justicia sin rostro en un Estado donde las amenazas a los funcionarios son constantes. Si consideramos que la vida humana es un derecho fundamental que debe ser protegido, ¿por qué negar a jueces y fiscales las mismas garantías? Sería ilógico y absurdo responder de manera negativa ante una comparación entre derechos, especialmente cuando se trata de preservar la vida de una persona.

Es necesario realizar un análisis exhaustivo sobre la viabilidad de

implementar un sistema de justicia especializado en Ecuador, específicamente el sistema de jueces sin rostro, en el marco de nuestra legislación y jurisprudencia. Para ello, es crucial examinar los límites que nuestra legislación interna impone, incluyendo la Constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, así como referencias de jurisprudencia nacional e internacional relacionadas con el debido proceso y la justicia sin rostro.

La implementación de la justicia sin rostro plantea conflictos jurídicos en relación a los derechos garantizados al procesado, tanto en tratados internacionales como en la legislación interna, los cuales podrían verse afectados por este sistema especial de justicia. En Ecuador, la Constitución de la república es el instrumento jurídico de mayor jerarquía y, por lo tanto, todas las acciones del poder y las normas deben estar en conformidad con lo establecido en ella.

El enfoque novedoso de este análisis en el contexto ecuatoriano puede contribuir a generar un documento científico que aporte al derecho desde una perspectiva teórico-práctica, al tomar en cuenta la realidad y su aplicabilidad en la investigación. Así, la originalidad científica de este proyecto se basa en el análisis de un tema actual, utilizando enfoques jurídicos que pueden beneficiar a la ciencia jurídica.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 JUSTICIA SIN ROSTRO

La práctica judicial conocida como "justicia sin rostro" consiste en llevar a cabo un juicio con un juez y fiscal anónimos y no identificados durante el proceso, y se utiliza en casos en que se considera que existe un alto riesgo para la seguridad del juez y del fiscal como participantes del proceso (Maya, 2023).

Las funciones de la justicia sin rostro se basan en la necesidad de proteger la vida de los funcionarios encargados de administrar justicia (jueces y fiscales), garantizar la efectividad de los procedimientos y, por lo tanto, la ley, y disminuir el aumento de la creciente delincuencia organizada de la época. En otras palabras, se considera que la justicia sin rostro es una forma adecuada para la lucha contra la vulnerabilidad de ciertos funcionarios que trabajan en la administración de justicia (Gordillo, 1999).

Por ello, Martínez (1999) establece que la perspectiva de la justicia sin rostro, se considera que la peligrosidad inminente que enfrentan los funcionarios judiciales tiene un impacto negativo en toda la sociedad, ya que las personas comunes también son víctimas de los delitos cometidos por organizaciones criminales que, gracias a la impunidad que disfrutaban, mejoran sus técnicas para cometer crímenes y dificultan aún más la recolección de pruebas, lo que perturba el funcionamiento del sistema legal.

Desde una perspectiva doctrinal, la justicia sin rostro es aquella práctica en la cual se mantiene en secreto la identidad de jueces y los fiscales que están a

cargo del caso, lo que significa que el acusado no sabe quiénes son las personas a cargo de decidir y de investigar el caso. De acuerdo con lo indicado anteriormente, se deduce que la utilización de un sistema especializado de jueces sin rostro implica una debilidad en el sistema de administración de justicia, específicamente en las áreas de juzgamiento e investigación relacionadas con ciertos delitos en los que se oculta la identidad de los funcionarios involucrados (Vásquez, 1999).

Hay diversos enfoques doctrinarios sobre esta práctica: algunos juristas la apoyan ya que consideran que es necesaria para proteger la seguridad de los actores del proceso y mantener la imparcialidad del juez y el fiscal, pues en ciertos casos, el conocimiento de la identidad del juez podría influir en la decisión del caso y del fiscal que influye en sus investigaciones y acusaciones.

Para Nemogá (1996), La justicia sin rostro tiene como objetivo combatir ciertas formas de delincuencia y violencia, y se rechaza cualquier uso indebido de esta práctica que pueda violar los derechos y garantías individuales. En otras palabras, se busca un sistema de administración de justicia adecuado para la realidad social del momento, y que sea válido para las circunstancias específicas de un país, sin afectar los derechos de las personas (p. 6).

Por otro lado, el jurista Palazzo (2016), “los jueces sin rostro pueden ser precisos, siempre y cuando se demuestre la necesidad de proteger al juez y se asegure que el proceso judicial es justo e imparcial”. Sin embargo el mismo Francesco Palazzo menciona que este sistema debe establecer límites y

supervisar su uso para evitar que sea utilizada como un medio para el abuso de poder.

Además, Ferrajoli (2016), ha criticado el uso de la justicia sin rostro, estableciendo que esto contraviene el derecho fundamental del acusado a conocer la identidad de su juez y a un proceso judicial justo e imparcial. El jurista italiano afirma que, en vez de proteger al juez, el uso de este sistema disminuye la autenticidad y claridad del sistema judicial.

Para Ashworth (2009), los jueces sin rostro se utilizarán en casos extraordinarios donde la vida del juez corra un alto riesgo, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de la persona acusada y se asegure la equidad del juicio. Además, el jurista inglés establece que es posible que se requiera esta práctica para salvaguardar la independencia de los jueces en circunstancias en las que hay amenazas o intimidación.

Stirn (2006) ha criticado la aplicación de la justicia sin rostro en su nación, sosteniendo que esta medida vulnera el derecho de las personas acusadas a un juicio equitativo y a la presencia de un juez imparcial. El jurista francés argumenta que esta práctica menoscaba la confianza que la población tiene en el sistema judicial, y podría tener repercusiones adversas en la transparencia y la legitimidad del proceso.

Sin embargo, otros argumentan que esta práctica va en contra de los principios básicos del sistema judicial, como el derecho a un juicio justo y la

defensa, ya que la identidad del juez y fiscal es esencial para que las partes puedan conocer quién decidirá su caso y quién investigará el mismo.

En términos generales, las opiniones de los expertos en leyes acerca de la justicia sin rostro son variadas y delatan las discrepancias entre la obligación de asegurar la seguridad e independencia de los jueces y fiscales, el derecho inalienable del acusado a un proceso justo y un juez imparcial.

1.1.2 ANALISIS JURÍDICO DE LA JUSTICIA SIN ROSTRO

La justicia es un elemento crucial para el desarrollo adecuado de un Estado, y es por ello que se requiere con urgencia un enfoque imparcial de la misma, conocido como "justicia sin rostro". Esto es importante tanto para los jueces y fiscales, con el fin de garantizar su seguridad, como para la sociedad en general, para asegurar que las decisiones tomadas no están influenciadas externamente. Cuando un Estado no puede garantizar la seguridad de su sistema judicial, se deben buscar soluciones eficaces de inmediato. Es fundamental que el poder judicial sea valorado y respetado como un componente clave del Estado.

Para Puertas (2003), "Una función judicial de calidad no es posible sin la presencia de jueces competentes que apliquen las leyes con honestidad, independencia, imparcialidad y habilidad."

Para garantizar el correcto funcionamiento del sistema judicial y evitar la impunidad, es esencial que desde el principio se consideren la imparcialidad y la seguridad de los jueces encargados de administrar justicia en un país. Con el fin

de enfrentar la amenaza que pesa sobre ciertas partes del sistema judicial, como la delincuencia organizada, la justicia sin rostro o regional surgió como un sistema penal especial en Colombia en los años 90, con mecanismos, procedimientos y estructuras especiales para juzgar este tipo de delitos y garantizar la seguridad del sistema judicial del país.

Allauca (2023) explica que en aquellos Estados en los que los funcionarios públicos, en particular los miembros del sistema judicial, están en constante peligro, es necesario implementar un sistema de "justicia sin rostro". La protección del derecho fundamental a la vida de cualquier ser humano debe ser el objetivo primordial del Estado, y los jueces y fiscales, como funcionarios judiciales, no deben ser una excepción en la aplicación de garantías de seguridad. Sería inaceptable pensar que un derecho tan importante, como el derecho a la vida, pueda ser subordinado a otros. Además, asegurar la continuidad del proceso y de la justicia es un punto crítico, y al existir amenazas externas, el proceso puede ser afectado de diversas maneras (p. 19).

Cuando no se tiene control sobre una unidad judicial y surgen grupos armados que buscan tomar el poder mediante acciones violentas, el Estado se ve amenazado institucionalmente y el orden social se ve comprometido. Esto afecta la administración de justicia en gran medida, ya que puede generar una incertidumbre sobre si el Estado tiene el monopolio del uso de la fuerza. Las acciones de estos grupos armados y delincuenciales están orientadas a evitar la persecución de sus delitos y así obtener impunidad y evadir su responsabilidad.

El sistema de "justicia sin rostro" genera un compromiso legal en cuanto a los derechos de las víctimas y de los funcionarios judiciales, tanto en relación a tratados internacionales como a la ley nacional, que podrían verse limitados en este sistema de justicia especial.

1.2 JUSTICIA SIN ROSTRO EN COLOMBIA

La justicia sin rostro nació debido al aumento de acciones delictivas contra personas relacionadas con la administración de justicia, incluyendo a abogados, se volvió necesario implementar medidas de seguridad como la justicia sin rostro. Según la Comisión Andina de Juristas (Colombia), entre 1979 y 1991 se registraron 515 casos de violencia contra abogados, jueces y magistrados, de los cuales 278 fueron homicidios. En este contexto, es fundamental implementar un sistema especial de justicia para demostrar que la institucionalidad del Estado y el aparato judicial no están debilitados (CAJ-SC, 1992).

Durante las décadas de los ochenta y noventa, Colombia enfrentó uno de los periodos más trágicos de su historia, en el cual el Gobierno tuvo que enfrentarse a un grupo de narcotraficantes que, para lograr sus objetivos, decidieron cometer actos terroristas que cobraron la vida de personas inocentes. Ante esta situación, el Gobierno implementó una serie de medidas para detener el accionar terrorista, como el control del orden público a cargo de las Fuerzas Armadas, el procesamiento de civiles por parte de la justicia militar, la restricción de las garantías judiciales, la prolongación del estado de emergencia y la implementación de jueces sin rostro (Boyd, 2019).

La justicia regional (sin rostro) surgió como una medida temporal y experimental para abordar los problemas de la sociedad en el momento. La identidad de los jueces, fiscales y testigos se mantuvo en secreto para protegerlos de los individuos de los niveles más altos de las organizaciones delictivas, quienes amenazaban la seguridad del personal judicial y ejercían influencia sobre las decisiones judiciales.

La Justicia sin rostro se dividió geográficamente en cinco regiones: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cúcuta y contaba con seis fiscalías regionales. Esta justicia está autorizada para procesar crímenes específicos; tráfico de droga, rebelión y sedición, extorsión de fondos, perjuicio a la conducción de fluidos o fuerzas motrices por oleoductos y terrorismo.

Con la finalidad de proteger su identidad, el juez realiza sus funciones detrás de un cristal opaco en una cabina de 2 por 1 metros, similar a la de los intérpretes, y utiliza un dispositivo para modificar su voz. La misión quedó impactada después de asistir a algunas audiencias, ya que percibieron la forma anticuada en que se llevan a cabo los métodos de audiencia, investigación y juicio (Kats & Nieto García, 1996).

Arboleda (2011) explicó algunas ideas en relación con la justicia especializada en Colombia. Según el ex magistrado, los jueces sin rostro son un grupo de jueces que trabajan en un sistema especializado y están encargados de administrar justicia, a fin de abordar los problemas sociales de Colombia en aquel momento y encontrar posibles soluciones. Además, el ex magistrado explicó

claramente la funcionalidad del sistema de jueces sin rostro, indicando que el vidrio negro que los cubría y el dispositivo que distorsionaba sus voces no solo buscaban asegurar su imparcialidad al momento de tomar decisiones o perjudicar los derechos del procesado, sino que la meta principal era brindar una solución global a un problema mucho mayor, como lo era la criminalidad y la violencia, en el contexto de altos índices de impunidad.

Para, Gordillo (1999) en su obra; “Justicia regional o sin rostro en el umbral de su abolición como mecanismo de aplicación de la ley penal”, La razón para preservar la vida de los funcionarios fiscales y jueces se basa en la necesidad de garantizar que los procedimientos legales sean efectivos y que la ley se cumpla, lo cual a su vez ayudará a reducir la delincuencia organizada en ese momento la cual se consideraba tanto intolerable como en aumento y consolidada (p.13).

La última sentencia de los jueces sin rostro fue en 1997 una la pena de 40 años de cárcel hacía siete personas que formaban parte de una banda, secuestraron a los pasajeros de un autobús en Bogotá durante tres horas.

1.2.1 FIN DE LA JUSTICIA SIN ROSTRO EN COLOMBIA

La Justicia sin Rostro, en su totalidad, ha desaparecido de la historia del país para asegurar la observancia del Estado Social de Derecho.

El Magistrado Alejandro Martínez Caballero, presidente de la Corte Constitucional, explicó que el fallo de la Sala Plena en relación a la ley de justicia especializada eliminó completamente cualquier aspecto que permitiera el

anonimato, tal y como se esperaba en el país. Esto significa que los fiscales sin identificación, que anteriormente podían ser designados por el jefe de la oficina (Alfonso Gómez Méndez), y los testigos con sin rostro, ya no existirán según el fallo (Radio Caracol, 2000).

La Corte Constitucional colombiana concluyó su análisis del proyecto de Ley Estatutaria de la Justicia y estableció que los jueces sin rostro dejaran sus funciones el 30 de junio de 1999, la sesión plenaria de la Corte declaró como completamente inválidos 27 artículos y, en parte, otros 50 artículos establecidos en el proyecto de Ley de la Justicia, el cual había sido objeto de fuertes debates políticos (El Tiempo, 1996).

1.3 JUSTICIA SIN ROSTRO EN PERÚ

Durante el periodo de abril a diciembre de 1992, el presidente Alberto Fujimori y su Consejo de ministros gobernaron el país con la ayuda de decretos y establecieron una serie de nuevas leyes antiterroristas. El objetivo principal de estas nuevas leyes era asegurar que la legislación tuviera un papel importante en la lucha contra el grupo armado alzado en armas Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso) (Amnistía Internacional, 1996).

Tras la disolución del Congreso y la colocación del poder judicial bajo el control del ejecutivo por parte del presidente Fujimori el 5 de abril de 1992, se establecieron los tribunales anónimos. A pesar de los intentos de recuperar la distribución equitativa del poder a lo largo de los años, las instituciones

democráticas de Perú son significativamente más débiles en la actualidad en comparación con hace cuatro años.

La justicia sin rostro se llevó a cabo en tribunales militares donde se atendían los casos de terrorismo. En la base naval del Callao, los abogados debían identificarse en la caseta de entrada y luego subir a un minibús sin ventanas con solo cuatro asientos. Durante un trayecto de cinco o diez minutos en total oscuridad, eran llevados al lugar del juicio con los jueces usando máscaras de esquiar para cubrir su rostro. En la base de la Fuerza Aérea Peruana en Surco, el personal militar cubría la cabeza de los abogados con capuchas y les impedían la entrada si se negaban a usarlas. Los soldados los transportan en un vehículo hasta el lugar del juicio, y solo se les quita la capucha para leer algún documento si lo requieren, de lo contrario, el procedimiento se realiza con la capucha puesta, las audiencias de apelación o revisión, se llevaban a cabo en salas a las que no se permite el acceso del público (Human Rights Watch, 1996).

Cuando los abogados presentaban sus argumentos, debían situarse un lugar de la sala que impedía ver a los jueces. Sin embargo, el hecho de obligar a los abogados a usar capuchas es excesivo y va en contra de lo establecido en el Artículo 289.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que los abogados deben recibir las facilidades y consideración que su función merece. Esta acción intimidaba a la defensa, lo cual constituye una clara violación de las normas de debido proceso legal.

1.3.1 FIN DE LA JUSTICIA SIN ROSTRO EN PERÚ

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia emitida el 25 de noviembre de 2005 en el caso Wilson García Asto vs Perú determinó violación del estado peruano al haberle negado el derecho a conocer la identidad de sus juzgadores. (HRW, 1996).

1.4 JUSTICIA SIN ROSTRO EN BRASIL

El Tribunal de Justicia de Río aprobó la creación de un nuevo sistema para la lucha contra el crimen organizado y el lavado de dinero, motivada principalmente por el aumento del poder de las milicias y el narcotráfico, que están cada vez mejor organizados y manejan grandes cantidades de dinero de forma ilegal en el estado. Esta nueva instancia estará dirigida por un juez titular y dos asistentes, todos ellos manteniendo su identidad en secreto y conocidos como "justicia sin rostro" (Leal, 2019).

En la región, Brasil cuenta con algunas de las organizaciones criminales más influyentes como el Primeiro Comando da Capital y el Comando Rojo. Estas bandas han atacado a jueces en medio de una creciente sensación de impunidad. Actualmente, 21 jueces en Río de Janeiro están bajo protección policial constante debido a una ola de amenazas de muerte, según el Tribunal de Justicia.

El juez Mello (2016) ha señalado que esta nueva vara especializada es fundamental en la lucha contra el crimen organizado porque acelerará los procesos y descongestionará los otros tribunales penales, lo que permitirá una

mayor celeridad en la impartición de justicia.

Asimismo, dijo “Debido al aumento del poder de las milicias y del narcotráfico, se han establecido estos tribunales especiales. Uno de los objetivos principales de estos tribunales es garantizar la seguridad de los jueces.”

Dicho sistema se aprobó el 1 de julio y empezó a funcionar en agosto del mismo año, la identidad de los miembros se rotará cada dos meses para así mantener el anonimato como medida de seguridad (Salomón, 2019).

2.1 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN EL ECUADOR

Como se ha venido detallando, la justicia sin rostro es necesaria por las constantes amenazas y atentados contra los funcionarios que imparten justicia en la zona 8 que es la más golpeada en todo el Ecuador.

2.2 DELINCUENCIA ORGANIZADA

En términos generales, las actividades ilícitas llevadas a cabo por redes criminales organizadas abarcan numerosos delitos que se extienden por varios países. Dichas actividades pueden involucrar la trata de personas, tráfico de drogas, bienes ilegales y armamento, robos a mano armada, falsificaciones y lavado de dinero.

Se trata de una actividad comercial a nivel global con ganancias que se estiman en miles de millones, cuyas operaciones delictivas se asemejan a

aquellas de los negocios internacionales legítimos. Estas actividades incluyen modelos operativos, estrategias a largo plazo, jerarquías y alianzas estratégicas, todo con el objetivo de obtener la mayor ganancia posible con un riesgo mínimo (INTERPOL, 2017).

Según la Organización de las Naciones Unidas (2004), definen un "grupo delictivo organizado" como un conjunto estructurado de tres o más personas, que actúa concertadamente en delitos graves con el objetivo de obtener beneficios económicos o materiales, y existe durante un cierto periodo de tiempo. El problema actual es que estos grupos continúan prosperando en sus actividades, atacando a los Estados y a su vez, estos últimos se muestran impotentes ante el desafío, sin que la creciente amenaza los obligue a actuar en conjunto en un enfoque regional, internacional o universal, tal y como se ha propuesto en repetidas ocasiones.

La delincuencia organizada se encuentra tipificada en el Código Organico Integral Penal (2014): " La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La pena privativa de libertad será de diez a trece años si la delincuencia

organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En este caso, los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.”

2.2.1 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

El Art. 220 #1 del COIP (2014) establece: La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

- Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente.

2.2.2 TERRORISMO

El Art. 360 del COIP (2014) establece: La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la

integridad física o la libertad de las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

2.2.3 ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS

El Art. 260 del COIP (2014) establece: La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

2.2.4 SICARIATO

El Art. 143 del COIP (2014) establece: La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos

cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

2.2.5 SECUESTRO Y SECUESTRO EXTORSIVO

El Art. 161 del COIP (2014) establece: La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

El Art. 162 del COIP (2014) establece: Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

2.2.6 PORNOGRAFÍA CON UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

El Art. 103 del COIP (2014) establece: La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la

representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual, aunque el material tenga su origen en el extranjero o sea desconocido, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

2.2.7 TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS QUÍMICAS, NUCLEARES O BIOLÓGICAS

El Art. 362 del COIP (2014) establece: La persona que dentro del territorio ecuatoriano desarrolle, produzca, fabrique, emplee, adquiera, posea, distribuya, almacene, conserve, transporte, transite, importe, exporte, reexporte, comercialice armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

2.2.8 LAVADO DE ACTIVOS

El Art. 317 del COIP (2014) establece: La persona que en forma directa o indirecta:

- Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
- Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.

- Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
- Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
- Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

2.3 DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA ZONA 8 EN EL PERIODO 2022

La Zona de Planificación 8 (Zona 8) cubre los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón. Esta área territorial abarca una superficie de 6,331.04 kilómetros cuadrados, lo que representa el 2.5% del total nacional. Además, esta zona concentra el 18.02% de la población del país, distribuida de la siguiente manera: Guayaquil representa el 90.10%, Durán el 7.89% y Samborondón el 2.01% (Secretaría Nacional de Planificación, 2022).

En el año 2022, el excomandante de Policía de la Zona 8, Víctor Zárate, informó que la tasa de homicidios en Guayaquil, Durán y Samborondón era de 49 casos por cada 100.000 habitantes (Mella, 2023).

Se estima que diez bandas delincuenciales luchan violentamente por el control de territorios, empleando tácticas tales como extorsión, secuestros, robos, asesinatos perpetrados por sicarios y atentados terroristas. Estas bandas suelen plasmar su insignia en las paredes con la intención de sembrar terror en la población y lograr que ésta modifique su estilo de vida habitual.

Para el comandante general Salinas (2022): La violencia experimentada se debe principalmente a la actuación de grupos delictivos, especialmente aquellos que luchan por el control de organizaciones y que buscan establecer su dominio sobre el territorio correspondiente a la Zona 8. También se ha llevado a cabo una lucha constante contra la delincuencia organizada, y a día de hoy se ha incautado más de 196 toneladas de sustancias controladas que han sido retiradas del mercado ilegal, hemos registrado la lamentable pérdida de 73 policías mientras cumplían con su deber, así como 817 policías heridos y 229 intentos de asesinato contra servidores policiales que estaban desempeñando su labor.

Del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se llevaron a cabo un total de 516,170 operaciones destinadas a preservar el orden y la seguridad ciudadana en la Zona 8. Estas operaciones fueron realizadas por servidores policiales de los subsistemas de inteligencia, investigación y prevención, incluyendo aquellas que fueron efectuadas por las Fuerzas Armadas en cumplimiento de un decreto ejecutivo que las incorporó en la lucha contra las organizaciones narcodelictivas, se han capturado a 1.174 personas involucradas en delitos que incluyen robos a individuos, vehículos, motocicletas, negocios, extorsión y otros delitos

relacionados. (Comando Zona 8, 2022).

2.3.1 ATENTADOS CONTRA JUECES Y FISCALES EN EL 2022

El fiscal Édgar Escobar Zambrano fue asesinado en la Plaza La Merced, frente al edificio de la Fiscalía del Guayas, en Guayaquil, el 19 de septiembre de 2022.

Por otro lado, un juez multicompetente del cantón Shushufindi fue blanco de un atentado por la noche del mismo día, sin embargo, salió ileso del ataque.

El juez penal Nelson Yáñez también sufrió un atentado tipo sicariato en Lago Agrio y perdió la vida el 25 de agosto de 2022.

En Los Ríos, el 15 de agosto de 2022, el fiscal Federico Estrella fue abordado y asesinado por individuos en motocicleta cuando llegaba a su hogar.

En otra tragedia, la fiscal Luz Marina Delgado y su asistente Jefferson Mendoza fueron asesinados a tiros mientras se desplazaban en un vehículo en Manta, Manabí, el 25 de mayo de 2022 (Argudo, 2023).

2.4 COMPATIBILIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN EL ECUADOR

¿Es viable en nuestro sistema legal y judicial la implementación de una justicia especializada? Es necesario establecer los límites sobre el tema que se presenta en nuestra legislación interna, el cual incluye la Constitución y el Código

Orgánico de la Función Judicial, tomando en cuenta también la jurisprudencia local e internacional relacionada con el debido proceso y la justicia sin rostro.

Para Egas (2011) se podría decir de otra manera que la justicia sin rostro produce un conflicto legal en relación con los derechos del imputado, que están protegidos tanto por acuerdos internacionales como por la legislación nacional, y que podrían verse afectados por este sistema de justicia especial.

La Constitución (2008) en su Art. 424 establece que: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Tomando como referencia este principio legal, se examinó las normas constitucionales que protegen los derechos del imputado y que podrían verse vulnerados en un sistema de justicia especializada. Esto se debe a que no tendría sentido implementar un sistema cuyas leyes y funcionamiento vayan en contra de lo establecido en la Constitución, ya que dicho sistema y proceso estarían marcados por su inconstitucionalidad.

Al crear el sistema de justicia sin rostro, se busca evitar que el proceso judicial se incline hacia alguna de las partes a causa de factores externos, la amenaza a la vida de un funcionario judicial puede generar dudas en cuanto a si

dicho juez fue o no imparcial en un caso en particular. Se afirma que la justicia sin rostro refleja la importancia que se otorga al principio de imparcialidad en un proceso judicial, ya que tanto este sistema como dicho principio buscan evitar la influencia externa en todo momento. En relación a la viabilidad o no de este sistema especializado de justicia, se puede indicar que la justicia sin rostro surge de la mano de este principio fundamental.

Si nos referimos a la aparición de amenazas e incluso asesinatos de jueces y fiscales durante los procesos judiciales, lo que se busca es proteger sus funciones para que se emita un fallo en función de las pretensiones y excepciones planteadas en el caso, y no por situaciones como sobornos o amenazas. En este sentido, es importante mencionar que en un sistema de justicia ordinario como el que existe en Ecuador, se valora la imparcialidad como una garantía contra el contacto externo que pueda fomentar la corrupción, pero no se contempla la posibilidad de proteger a los miembros de la función judicial de situaciones que puedan poner en riesgo su integridad personal como las amenazas.

2.5 APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN EL ECUADOR

Es importante considerar cómo se aplica el sistema de justicia sin rostro en el contexto de Ecuador. Como se ha explicado previamente en los capítulos anteriores, este sistema se originó como una respuesta a una situación social específica, por lo que su análisis se debe basar en esa realidad. Adicionalmente, los límites establecidos por la normativa en nuestro sistema legal permitirán

determinar si el sistema de justicia especializado respeta o viola el derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución y otras leyes aplicables.

Para Egas (2011) la propuesta para implementar un sistema de justicia sin rostro en Ecuador, se ha identificado el narcotráfico y el sicariato como delitos que serían tratados por este sistema, mientras que el terrorismo no sería incluido. Aunque el terrorismo puede ser un delito muy peligroso debido a la violencia que genera, como se ha observado en el caso peruano, está claro que debe ser tratado de manera distinta. Sin embargo, la inclusión del delito de terrorismo en la figura delictiva abierta podría dar lugar a acusaciones y persecuciones arbitrarias contra individuos específicos. Dado que este delito no está ampliamente desarrollado en nuestra sociedad, no creemos que sea necesario incluirlo en nuestro sistema de jueces sin rostro en Ecuador.

Los requisitos legales necesarios para garantizar que la justicia sin rostro no tenga irregularidades desde su inicio es que, el Código Orgánico de la Función Judicial se realice una reforma, incluir específicamente a la justicia sin rostro y a sus funcionarios (los jueces y fiscales anónimos) en el Código, se estaría legitimando el proceso junto con todas sus implicaciones.

La Constitución (2008) en su Art. 120 #6 establece que; La asamblea podrá Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Esto con el fin de establecer la justicia sin rostro en el Ecuador.

De manera conjunta, también se debería considerar una reforma al COIP, ya que este cuerpo legal sería la base del proceso a seguir en caso de que se establezca la competencia de una causa específica en los jueces sin rostro.

2.6 UNIDAD JUDICIAL ANTICORRUPCIÓN COMO ALTERNATIVA

La Unidad Judicial Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado ha iniciado sus actividades en Quito en diciembre del año pasado.

Los 14 jueces, quienes han superado el proceso de selección y fueron nombrados el pasado 9 de diciembre, ya están desempeñando sus funciones en esta dependencia judicial, ubicada dentro del Complejo Judicial Norte de Quito (El Comercio, 2023).

Estos magistrados tienen la responsabilidad de juzgar 44 tipos de delitos, incluyendo siete relacionados con actos de corrupción como el peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo.

Los casos penales que sean presentados ante estos jueces deben cumplir ciertos requisitos. Por ejemplo, el delito debe ser cometido por una organización criminal, las actividades delictivas deben tener alcance nacional o internacional, y también debe haber víctimas con graves afectaciones.

Aunque la Unidad Judicial Especializada para el Juzgamiento de Delitos de

Corrupción y Crimen Organizado opera en Quito, es capaz de procesar casos judiciales de todo el país.

Para Maya (2023), la posibilidad de implementar un sistema de jueces sin rostro en las unidades judiciales anticorrupción en Ecuador existe, pero se necesita realizar una evaluación minuciosa de los costos y beneficios, así como de los efectos que esto tendría en la independencia judicial y los derechos de los acusados. Es fundamental asegurar que se respeten los principios fundamentales del proceso judicial, como la transparencia, la independencia y la imparcialidad.

3.1 REPERCUCIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

3.1.1 PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL

El sistema acusatorio oral se rige por una serie de características o principios comunes, tales como la oralidad, la contradicción, la inmediación, la concentración y la publicidad (Mensías, 2020).

A continuación, los principios que toca el sistema de justicia sin rostro:

3.1.2 CONTRADICCIÓN

Además de la importancia de la comunicación oral en el proceso judicial, es esencial que exista una conexión inmediata en la que los argumentos de ambas partes sean presentados en vivo durante la audiencia, en presencia del juez, quien escucha y presta atención a las exposiciones de las partes, así como a las

declaraciones de los testigos. El juez también analiza objetivamente y en tiempo real todas las pruebas presentadas y acumula el material necesario para formar su propio criterio y emitir una sentencia justa. Para esto, también es importante que el juez preste atención a las reacciones psicológicas de los testigos, tanto en la forma en que expresan sus declaraciones como en su contenido.

Es importante destacar que el derecho del imputado a tener una defensa material en óptimas condiciones, tanto en la fase preliminar como en el juicio en sí mismo, está estrechamente relacionado con el principio de contradicción. Para garantizar esto, es fundamental que se informe de manera oportuna al acusado sobre la acusación que enfrenta y sobre los elementos de prueba que se están empleando en su contra (Mensías, 2020).

3.1.3 PUBLICIDAD

La publicidad en el proceso brinda transparencia y la oportunidad de participación a todas las personas interesadas. La presencia en audiencias y otros actos del proceso permite a la sociedad civil controlar la administración de justicia y fiscalizar que los jueces cumplan adecuadamente con su trabajo. En consecuencia, se asegura y garantiza la transparencia del proceso.

En la sociedad actual, el involucramiento en los procesos es demandado como un ejercicio de los derechos de los ciudadanos y como una forma de hacer que las autoridades rindan cuentas. Esto forma parte de la consolidación de una sociedad democrática y participativa que asegura la transparencia procesal y

jurisdiccional en su totalidad (Domínguez, 2007).

Este principio constituye una verdadera garantía para los ciudadanos, ya que les permite percibir directamente los actos que se llevan a cabo en el ámbito judicial. Esto les brinda la oportunidad de controlar las acciones de los jueces y garantizar su responsabilidad oficial. No obstante, se debe reconocer que la publicidad de los actos procesales tiene ciertos límites y algunos asuntos o actos deben reservarse del conocimiento público. Por todo esto, se propone que el principio de publicidad sea considerado la regla general y la reserva o secreto la excepción.

3.2 EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un elemento jurídico que permite garantizar las libertades fundamentales y la justicia dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta figura se encuentra consagrada en el artículo 76 de nuestra Constitución y en varios tratados y convenios internacionales.

Los operadores de justicia deben aplicar estrictamente el debido proceso, ya que se ha institucionalizado como un medio adecuado para resolver conflictos y garantizar los derechos fundamentales del ser humano. El proceso penal no está diseñado para buscar culpables, sino para hacer justicia y restablecer el orden social (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2013).

El objetivo de este principio es prevenir las violaciones ilegales a la libertad personal, enfocando así a los jueces en un juicio justo e imparcial. De esta forma,

se evita la discreción judicial y los casos de abuso de autoridad.

3.2.2 OBJETO DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso garantiza el efectivo ejercicio del derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, y por lo tanto, es esencial para garantizar el acceso a la administración de justicia. Con su presencia, se logra establecer un eje fundamental para el funcionamiento adecuado del sistema de justicia (Arguello, 2018).

Es importante cuestionar qué es el Principio de Oportunidad, ya que este es uno de los criterios que la Fiscalía General del Estado debe tomar en cuenta al ejercer la acción penal pública. En este sentido, es necesario señalar lo siguiente:

- El Art. 195 de la constitución establece: "La función de la Fiscalía es dirigir la investigación tanto antes del proceso como durante el proceso penal. Además, durante el proceso, la Fiscalía debe ejercer la acción pública tomando en cuenta los principios de oportunidad y mínima intervención penal. En otras palabras, la Fiscalía tiene el deber de investigar y llevar adelante un proceso penal respetando estos principios.
- El Principio de Oportunidad se refiere a que la Fiscalía solo debe proceder con la investigación y procesamiento de los delitos que causen una alarma pública significativa. Asimismo, el Principio de Mínima Intervención Penal señala que el uso del derecho penal debe

ser el último recurso, ya que en un Estado constitucional de derechos y justicia como el de Ecuador, este se reserva para situaciones excepcionales. En resumen, solo se debe emplear el derecho penal cuando sea realmente necesario y únicamente con respecto a los delitos que sean de mayor preocupación para la sociedad.

La conclusión a la que se llega es que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de limitar al máximo la utilización del derecho penal, y que solo debe recurrir a la investigación penal en los casos más importantes. Es decir, aquellos que afecten los bienes jurídicos más valiosos, y que, para los demás casos, debería recurrirse al derecho civil o al derecho administrativo. En resumen, la intervención del derecho penal por parte del Estado debe ser una medida excepcional, y solo debe utilizarse en casos de mayor gravedad.

El fundamento de este principio reside en el principio de lesividad, que establece que una acción humana no puede ser castigada si no afecta los derechos individuales y colectivos, la moral o el orden público. Además, se encuentra respaldado por el principio de proporcionalidad, el cual limita el tipo y la magnitud de la pena a imponer para asegurar que se respete el principio de proporcionalidad en relación a la gravedad del delito cometido. En síntesis, se busca garantizar que la pena impuesta sea proporcionada a la gravedad del delito y que la acción humana solo sea sancionada si es perjudicial para terceros, la moral o el orden público (Vargas, 2022).

La Constitución (2008) establece que el principio de subsidiariedad complementa este enfoque, ya que el Estado tiene la obligación de utilizar todos los medios menos invasivos del derecho antes de recurrir al derecho penal. En este sentido, el derecho penal debe considerarse como un último recurso. Además, el principio de fragmentación del derecho penal establece que el derecho penal sólo debe centrarse en la sanción de las formas más peligrosas de delito, con el fin de proteger adecuadamente los bienes jurídicos. En resumen, estos principios buscan limitar la utilización del derecho penal, reservándolo para los casos más graves y peligrosos, mientras que se intenta agotar todas las otras opciones.

3.3 DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO

Dentro de nuestro campo de trabajo, existe un tema de debate destacado que involucra a los jueces anónimos y su efecto en el debido proceso. Se sostiene que las garantías del debido proceso se ven significativamente comprometidas con la aplicación de un sistema de juicios especiales, como es el caso de la justicia sin rostro, para ciertos delitos. El informe del Relator Especial de las Naciones Unidas encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados refleja esta opinión.

El sistema de jueces sin rostro implica que el proceso judicial se lleva a cabo de una manera diferente a otros procesos judiciales. En este sistema, el imputado no tiene acceso a las garantías básicas del debido proceso, ya que la denuncia se le notifica tan solo tres días antes de la audiencia de Juzgamiento y,

además, el procesado desconoce la identidad del juez y de los testigos, lo que lo imposibilita para presentar objeciones o recusaciones hacia las partes que tengan interés dentro del proceso. En Colombia, este sistema se aprueba mediante un decreto que establece una justicia sin rostro, lo cual viola el derecho a ser juzgado por jueces naturales. A pesar de que la gente puede hablar de un tribunal especial o temporal, este sistema no debería ser de carácter obligatorio para ciertos delitos (Allauca, 2023).

Cumaraswamy (2003) establece que las organizaciones internacionales y nacionales han debatido extensamente sobre las debilidades del sistema de justicia de sin rostro. Se ha llegado a la conclusión de que al definir de manera vaga los delitos que caen bajo la jurisdicción sin rostro, el Estado ha violado el principio de proporcionalidad. Además, al promulgar leyes y recurrir a prácticas que abiertamente violan otras obligaciones internacionales del Estado, no se ha observado el principio de compatibilidad con otras obligaciones internacionales. Por último, se han suspendido derechos fundamentales que no pueden ser suspendidos ni siquiera en estados de excepción, como las garantías del debido proceso legal y el derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial.

Los relatores de la Organización de las Naciones Unidas también han condenado la justicia sin rostro, ya que viola el principio de independencia de la judicatura, restringe el derecho del acusado a un debido proceso y sistemáticamente viola el derecho a un juicio justo.

Suárez (2001) sostiene que, al analizar el debido proceso penal, es

fundamental poner enfoque en la estructura del Estado desde el principio. Se argumenta que un análisis de la estructura del Estado implica evaluar cómo este se comporta frente a los derechos, principios y garantías establecidos en la Constitución:

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”. Siguiendo la lógica de Suárez (2001), Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, se convierte en un Estado garantista de los derechos establecidos en su Constitución y dichos derechos son de aplicabilidad directa. Uno de estos derechos es el debido proceso. En este sentido, la carta constitucional de Ecuador convierte al país en un Estado que garantiza y protege los derechos consagrados en su Constitución, incluyendo el derecho al debido proceso.

El desarrollo de este capítulo se basa en el reconocimiento de la situación en la que se encuentra un Estado y su derecho, tal y como Suárez (2001) menciona en su texto. Es importante analizar la aplicabilidad de los derechos, principios y garantías que se reconocen en la Constitución. En Ecuador, el debido proceso es un derecho constitucional de protección y, siendo la carta magna la norma suprema en la jerarquía, este derecho tiene una aplicación directa y obligatoria en el mundo jurídico. A diferencia de otros países con una estructura diferente, el derecho al debido proceso en Ecuador no es simplemente un derecho inaplicable y retórico.

Para Maier (1996) el Derecho Procesal Penal es una rama del orden

jurídico interno de un Estado, cuyas normas establecen y organizan los órganos públicos responsables de la función judicial penal del Estado. También regulan los actos que forman parte del procedimiento requerido para imponer y aplicar una sanción o medida de seguridad penal, y disciplinan el comportamiento de las personas involucradas en él.

Ya definido el derecho procesal penal, es necesario analizar cómo se desarrolla en la vía judicial para distinguir, sobre todo, qué es lo que está en juego dentro del proceso penal en comparación con otros procesos, lo que hace que ambos sean muy diferentes. En el proceso penal, la libertad del acusado está en juego. Esto es importante porque hay una notoria diferencia en el resultado de una sentencia condenatoria en un proceso penal, en el cual no se valoró correctamente una prueba, en comparación con un juicio civil en el que el monto de indemnización es menor por una situación procesal similar.

El proceso penal es un asunto delicado que la administración de justicia de un país debe tratar con mucho cuidado, especialmente por la necesidad de proteger y garantizar los derechos de las personas para que no se produzcan injusticias que afecten a su libertad.

Suárez (2001) describió al debido proceso: "En el mundo moderno, el debido proceso es una garantía fundamental que tiene como objetivo evitar la imposición de una pena sin haber oído y vencido en juicio al acusado. La garantía requiere que se siga un proceso previo en el que se respeten todos los derechos vigentes del acusado en un régimen democrático".

Toda vez que se ha aclarado el concepto del debido proceso a nivel doctrinario, podemos profundizar en su aplicación en el Ecuador.

En este sentido, se debe tener en cuenta que el debido proceso se considera un principio procesal, el cual engloba un conjunto de derechos, principios, garantías y obligaciones que deben ser respetados tanto por el juez como por las partes en un proceso judicial. Todo esto tiene como objetivo garantizar que se lleve a cabo un proceso justo y adecuado en todas sus etapas.

En Ecuador, el debido proceso está amparado por la Constitución, (2008) (Art. 76) y comprende la observancia de una serie de principios y derechos. Algunos de éstos son: el principio de inocencia, el cual establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario; el principio de tipicidad o necesidad de que el delito se encuentre claramente definido antes de su juzgamiento; la correcta valoración de las pruebas presentadas; el principio in dubio pro reo, que se aplica en caso de conflicto entre dos leyes y se interpreta de forma tal que se aplique la sanción menos rigurosa; el principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción; el derecho a la defensa y el derecho a ser juzgado por un juez que sea imparcial e independiente, entre otros. Estos principios y derechos caracterizan al debido proceso.

Jauchen (2007) expone en la obra, se muestra de manera clara la responsabilidad del Estado de brindar al imputado derechos y garantías durante su proceso penal. Además, el autor también establece una distinción clara entre los conceptos de derecho y garantía. Se puede entender por "derecho" cualquier

facultad o prerrogativa que se otorga al individuo, surgiendo esto de los principios relacionados al valor de la justicia. Por otro lado, las "garantías" se refieren a todas aquellas instituciones o medidas que se establecen con el propósito específico de proteger y asegurar que el individuo pueda llevar a cabo y disfrutar de manera efectiva los derechos que se le han otorgado.

A través de este análisis, se puede entender que el debido proceso permite que los derechos establecidos en la constitución sean aplicables a favor del imputado, lo que asegura que el proceso penal se lleve a cabo de manera adecuada. La distinción entre derecho y garantía y su correspondiente aclaración nos ayuda a evaluar si la estructura del Estado permite que el imputado pueda proteger sus derechos a través de las garantías establecidas dentro del principio del debido proceso. Es común que ciertas estructuras estatales reconozcan los derechos del imputado pero no sean capaces de otorgar las garantías correspondientes y, por lo tanto, resulte ilógico.

Como se observa, el debido proceso no debe considerarse un concepto abstracto que no se pueda aplicar. Al contrario, es un concepto complejo y vital para garantizar un proceso penal justo y sin violaciones a los derechos del imputado. Si se dan situaciones como las descritas en el informe conjunto de la visita a Colombia de los relatores especiales sobre tortura y ejecuciones extrajudiciales, esto indica que existe una violación al debido proceso. La utilización de testigos y pruebas secretas afecta el derecho del imputado a contradecirlas y a ejercer su derecho a la defensa, lo cual está protegido por el

principio constitucional del debido proceso .

3.4 IMPARCIALIDAD DEL JUEZ EN LA JUSTICIA SIN ROSTRO

La imparcialidad de jueces y fiscales se considera como la garantía básica del sistema judicial, sin jueces imparciales no puede haber justicia legal. Este principio es una condición fundamental que deben cumplir todos los jueces y fiscales, incluyendo su independencia en relación a los intereses de las partes involucradas en el conflicto, y su capacidad para liderar y tomar decisiones en el tribunal sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes.

Jauchen (2007): imparcialidad en el proceso es la actitud de no tomar partido por ninguna de las partes implicadas en el conflicto o en la pretensión que se está juzgando, de manera que se encuentre en igual medida a distancia de ambas partes y del conflicto en sí. Esto permite analizar de forma objetiva y con prudencia cuál es la solución más justa y equitativa para dictaminar la sentencia final. Es decir, se busca que el juez o el tribunal encargado de dictar sentencia no esté influenciado por ninguno de los involucrados en el conflicto, sino que sea completamente imparcial y justo en su decisión.

El argumento expuesto anteriormente indica que la imparcialidad es un elemento inherente al papel del juez. Esto significa que es fundamental para hablar de justicia ya que la ejecución del fallo debe estar libre de influencias positivas o negativas que puedan afectar el caso. En resumen, la imparcialidad es un principio fundamental para el correcto funcionamiento del sistema judicial y es

una condición necesaria para garantizar la justicia.

Para Suárez (2001): En un sistema acusatorio, tal como se implementa en Ecuador a raíz de la reforma del Código de Procedimiento Penal, se garantiza la imparcialidad del juez mediante el sistema mismo. Esto es posible debido a que el juez no tiene contacto directo con la investigación o la acusación, ya que estas labores son ejecutadas por los fiscales. Por lo tanto, estas tareas son separadas del juicio, y el juez tiene un papel limpio en el proceso de dictar sentencia, lo que permite garantizar su imparcialidad. En un sistema acusatorio, el juez se mantiene imparcial gracias a la separación de las labores de investigación y acusación, y su labor es simplemente dictar sentencia de forma objetiva y justa.

Como se menciona, la crítica al sistema de justicia sin rostro está relacionada con la falta de transparencia en el proceso judicial y la imposibilidad de identificar a los jueces a cargo del caso. Esto impide que puedan ser recusados en caso de circunstancias externas que puedan afectar su imparcialidad. La implementación de justicia anónima busca evitar que influencias externas afecten su labor al juzgar ciertos delitos. La imparcialidad es fundamental para garantizar un proceso justo, ya que si un juez estuviera expuesto a presiones externas, podrían desvirtuar su función como juez de sentencia. Cuando se amenaza a estos funcionarios, es natural que la balanza se incline en una dirección y el juez no pueda realizar su trabajo con objetividad. Esto pone en riesgo la búsqueda de una verdadera justicia en los casos. Por esta razón, es comprensible que existan críticas a los sistemas legales especializados como lo es la justicia sin rostro, ya

que no se les puede recusar en situaciones cotidianas y esto puede dar lugar a apelaciones basadas en este aspecto.

Al hablar de la garantía de independencia judicial en un Estado de Derecho, nos referimos a que los jueces que trabajan dentro del Estado tienen total independencia de los demás poderes del Estado. Esto significa que los jueces están sujetos a la Constitución, las leyes e instrumentos internacionales, y no están sujetos a intervenciones externas en el cumplimiento de sus deberes. La independencia judicial no debe ser confundida con la imparcialidad, ya que son garantías separadas. La independencia judicial es clave para garantizar la integridad del sistema judicial, necesitan ser libres de interferencias externas para poder desempeñar sus funciones de acuerdo con la ley (Allauca, 2023).

3.5 VULNERACIÓN DE LA INMEDIACIÓN EN LA JUSTICIA SIN ROSTRO

El principio de inmediación se refiere a la presencia del juez en el proceso y se concreta en la forma en que el juez debe obtener personalmente los elementos necesarios para juzgar, especialmente las pruebas. Este principio asegura que el juez tenga una relación directa con el proceso y las partes involucradas, lo que es un requisito fundamental para que el proceso sea justo y transparente. En otras palabras, la inmediación es un presupuesto procesal que establece que el juez debe estar presente en el proceso y obtener personalmente los elementos necesarios para poder juzgar de forma adecuada. Esto garantiza una relación directa entre el juez, el proceso y las partes involucradas, lo que a su vez es esencial para asegurar la justicia y la transparencia en el proceso.

Para Suárez (2001), la inmediación implica que la persona encargada de valorar las pruebas en un proceso debe ser la misma que las presencié, de manera que no se limita a evaluar el alcance probatorio de cada uno de los elementos presentados en el proceso. Así, se enteran directa y personalmente no solo del contenido de las pruebas, sino también de sus fuentes y cómo se presentaron. En consecuencia, la inmediación busca evitar el uso de sentencias basadas en simples actas y documentos, y le da mayor importancia a las pruebas que el propio juez observa y evalúa en el proceso. En resumen, la inmediación permite que la persona que valora la prueba sea también la que la presencia y de esta forma, se asegura una valoración más precisa y justa de la misma, evitando así la posible manipulación de los resultados.

Con estos elementos es difícil detectar la vulneración de la justicia sin rostro, ya que ésta busca garantizar la normalidad y la falta de injerencia en el proceso a través de intimidaciones a la integridad personal de quienes toman decisiones. Sin embargo, al utilizar este sistema, la interacción entre el juez y las partes se ve afectada debido a que no existe contacto visual durante las audiencias, las cuales se desarrollan de manera especial sin permitir que el juez conozca a las partes procesales. Por lo tanto, es difícil detectar si se está cumpliendo con la justicia sin rostro y si es efectiva en garantizar un proceso justo, ya que se pierde la interacción cara a cara entre el juez y las partes y, por lo tanto, la capacidad del juez para obtener información y comprender plenamente el caso se ve limitada.

La justicia sin rostro hace difícil evaluar la vulneración de la justicia, ya que las audiencias se llevan a cabo sin permitir la conexión visual entre el juez y las partes procesales, afectando la interacción y comprensión del caso (Egas, 2011).

Como se menciona, el principio de inmediación busca no solo la interacción de las partes con el juez encargado del caso, sino también la relación directa de éste con el proceso, especialmente con las pruebas y otros elementos que aclaran la verdad. Desde esta perspectiva, en un juicio en el que intervienen funcionarios sin rostro, no se viola el principio de inmediación ya que estos están en contacto directo con el proceso y se asegura su integridad y otros principios procesales a través de este sistema especial. De hecho, el juez sin rostro está presente en la práctica de las pruebas y, por lo tanto, se garantiza la inmediación del mismo en el proceso, lo que sugiere que no hay incongruencia en afirmar que este principio se ve afectado solo porque las partes no conocen la identidad del juez encargado del caso.

En resumen, el principio de inmediación se asegura en un juicio en el que intervienen funcionarios sin rostro, ya que estos tienen contacto directo con el proceso y están presentes en la práctica de las pruebas, lo que garantiza la transparencia y la justicia en el proceso.

3.6 DERECHO A LA DEFENSA EN LA JUSTICIA SIN ROSTRO

La protección del imputado requiere de un derecho de defensa insustituible, que no solo se base en la representación del imputado en el proceso, sino que

vaya mucho más allá para demostrar la efectividad del principio de justicia. El derecho de defensa se perfecciona en un sistema acusatorio, donde es evidente que este derecho tiene una relación estrecha con el debido proceso. La igualdad de oportunidades dentro del proceso es esencial para la víctima y el procesado, para que puedan presentar su prueba y permitir al juez decidir en base a ella. Es absurdo pensar en un proceso legítimo si este se desarrolla de manera antigua, simplemente escuchando al acusador e imponiendo la pena al imputado sin discusión alguna (Allauca, 2023).

Tanto doctrinal como constitucionalmente, existen ciertos requisitos indispensables que deben ser cumplidos para garantizar y permitir el ejercicio del derecho a la defensa. Entre estos requisitos se encuentran la obtención oportuna y completa de información sobre el proceso, la capacidad para declarar sobre los hechos del caso, la asistencia técnica de un abogado, la capacidad para presentar y hacer valorar pruebas necesarias para el caso, la facultad de contravenir pruebas de la contraparte, ser juzgado de manera regular y en un tiempo razonable. Con estos elementos, es posible realizar una defensa efectiva y garantizar el derecho constitucional del imputado a lo largo del proceso. En definitiva, tanto la doctrina como la Constitución exigen una serie de requisitos fundamentales para garantizar y permitir el derecho de defensa, y solo de esa manera se podrá asegurar una defensa adecuada y justa para el imputado.

Umaña (2008), según el autor en cuestión, la mera circunstancia de que el proceso sea de carácter reservado y secreto implica una transgresión a las

garantías que corresponden al imputado y, como consecuencia, al derecho a la defensa del acusado.

Es posible observar que solo el hecho de que un proceso sea considerado como "reservado" no necesariamente implica una vulneración del derecho de defensa del imputado. Es posible encontrar argumentos en contra de esta afirmación, por ejemplo, en el caso de delitos cometidos contra menores de edad en Ecuador, donde no se permite que los procesos sean públicos para proteger a las víctimas. También se puede justificar la reserva en situaciones donde el proceso pueda comprometer la seguridad del Estado. Sin embargo, es importante destacar que mientras no se niegue a la parte del imputado ninguna información relevante para el proceso, no se estaría violando su derecho a la defensa, ya que tendrán las mismas oportunidades para refutar y presentar sus explicaciones durante el transcurso del proceso.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

Para el presente proyecto de investigación científica se empleó el enfoque cualitativo, además se usó el método explorativo debido a que la justicia sin rostro en el país es un tema muy poco tratado o investigado.

2.7 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 CUALITATIVO

La investigación se centra en un enfoque cualitativo y no cuantitativo. Aunque se utilizan estadísticas y datos numéricos en el trabajo, estos son empleados como argumentos jurídicos para analizar la doctrina ecuatoriana, la legislación comparada y los dictámenes de abogados y policías profesionales en el tema tratado.

El objetivo general del escrito es determinar si el aumento de crímenes violentos en Guayaquil es producto del derecho positivo o la falta de criminología, y para ello se investigan las leyes, políticas y sociedad guayaquileña, y se busca la opinión de peritos en criminología, ya que esta ciencia empírica no se basa únicamente en el derecho.

En resumen, se trata de una investigación cualitativa que analiza y recolecta definiciones y conocimientos sobre la situación actual de inseguridad que sufrieron los administradores de justicia en la zona 8 en el año 2022.

El método cualitativo es un término que abarca diversos métodos y técnicas interpretativas que buscan describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el

significado de hechos que ocurren de manera natural. Se enfoca en el análisis interpretativo naturalista del objeto de estudio y estudia la realidad en su contexto natural, interpretando y analizando el sentido de los fenómenos según los significados que tienen para las personas involucradas. Es decir, las metodologías cualitativas no son subjetivas ni objetivas, sino interpretativas, e incluyen la observación y el análisis de la información en contextos naturales para explorar fenómenos, comprender problemas y responder preguntas. El objetivo de la investigación cualitativa es explicar, predecir, describir o explorar el "porqué" o la naturaleza de los vínculos entre la información no estructurada (Creswell , 2006).

2.1.2 CUALITATIVO EN DERECHO

Para Ramos (2022), La investigación jurídica cualitativa se enfoca principalmente en describir, comprender, interpretar y justificar una situación o fenómeno jurídico, mientras que la investigación cuantitativa se centra en medir, predecir y controlar variables.

Este tipo de investigación no solo tiene como objetivo descubrir conocimiento, sino también construirlo. Para lograrlo, se comienza observando la realidad, luego se describe y finalmente se interpretan los hallazgos, no para demostrar la veracidad o falsedad de lo encontrado, sino para confirmar las conjeturas mediante argumentos basados en la experiencia y observación de los hechos. Estas investigaciones se centran en los escenarios naturales y reales donde los seres humanos interactúan y se desenvuelven.

2.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN EMPLEADOS

2.2.1 INVESTIGACIÓN EXPLORATIVA

Según Guevara (2020): El propósito de la investigación descriptiva es conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de una descripción precisa de las actividades, objetos, procesos y personas.

Arias (2006) establece que es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo.

Se realizó una investigación explorativa debido a que se indaga sobre la problemática que tienen los administradores de justicia en la zona 8, el cual también padecieron los jueces y fiscales de otras regiones a lo largo de la década de los 90.

2.2.2 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Para Sabino (1992): Las investigaciones descriptivas emplean criterios sistemáticos que hacen posible identificar la estructura o comportamiento de los fenómenos en estudio, ofreciendo así información sistemática y comparable con la de otras fuentes.

Los resultados de la investigación permitieron describir las características y cualidades del sistema de justicia sin rostro para la zona 8 en casos de delincuencia organizada.

2.3 PERIODO Y LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó dentro territorio ecuatoriano, con énfasis en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, en el periodo 2022 – 2023. Se analizó la normativa respectiva, su aplicabilidad y la problemática existente.

2.4 UNIVERSO

El universo, son los atentados que sufrieron los administradores de justicia de la Zona 8 durante el periodo 2022 y su correlación con las causas y consecuencias que generan la impunidad en los delitos de delincuencia organizada.

2.5 MUESTRA

En esta investigación se ha utilizado el enfoque del método cualitativo para estudiar el universo y la muestra seleccionada se ha utilizado "la entrevista" como herramienta dentro de los parámetros del método cualitativo, realizando dichas entrevistas a un grupo de expertos abogados:

2.6 MÉTODOS EMPLEADOS

Se utilizó la técnica de entrevistas en el marco del método cualitativo para obtener los resultados deseados en la investigación y cumplir los objetivos de manera satisfactoria. Las entrevistas se realizaron a profesionales y expertos destacados en materia penal. El objetivo fue conocer a detalle que piensan sobre el sistema de justicia sin rostro y como se aplicaría.

**CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

3.1 ENTREVISTAS

Entrevista realizada al Ab. David Euclides Estrada García, docente de derecho penal, criminalística y sociología criminal.

I. ¿Cree usted que el sistema de justicia sin rostro garantizaría la integridad personal de los administradores de justicia en el Ecuador?

Antes que todo no se debe olvidar que la delincuencia obedece a factores endógenos y exógenos en los que la misma sociedad es parte fundamental en la producción de la conducta antisocial. Por lo que, no se puede pretender reducir los niveles de violencia con decisiones tomadas en con un profundo desconocimiento de la génesis de la conducta desviada. En ese sentido la "justicia sin rostro" no garantiza absolutamente nada.

II. ¿Consideraría usted que el sistema de justicia sin rostro será una buena estrategia para disminuir los delitos por delincuencia organizada?

Sería una falacia pensar que implementando un "sistema de justicia sin rostro" por sí solo pueda disminuir los índices de delito alguno. Eso insisto, es desconocer la naturaleza del fenómeno delincuencial que nos aqueja.

III. ¿Cree usted que la aplicación del sistema de justicia sin rostro garantiza el debido proceso?

Por el contrario, se trata de un sistema que se opone francamente al debido proceso y que por el contrario sirve para que el estado cometa violaciones de

Derechos Humanos, pues claramente, está en contra de lo que establece la Constitución del Ecuador en su Artículo 77 numeral 3, a los artículos 8 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Wilson García Asto vs Perú determinó violación del Estado peruano al haberle negado el derecho a conocer la identidad de sus juzgadores.

IV. ¿Considera usted que procedería la aplicación del sistema de justicia sin rostro para delitos de delincuencia organizada?

Veo muy complicado en un Estado con un sistema garantista de derechos humanos, que se pueda encontrar viabilidad a semejante propuesta, tanto más que la seguridad no solo de los jueces sino de todos los ecuatorianos es tarea fundamental del Estado, y es precisamente ese Estado que no está cumpliendo con sus roles constitucionales. No es posible que pretenda garantizar ese derecho a un pequeño grupo de ecuatorianos en desmedro de otros derechos.

V. ¿Desde su perspectiva cree que los administradores de justicia se encuentran protegidos por el Estado ante amenazas y atentados?

Como ya indiqué anteriormente, el Estado no está cumpliendo con su rol, y consecuencia de ello tenemos unos niveles de violencia que se están tornando incontrolables. Pero repito, todo se debe a la inacción del Estado. No existen estudios criminológicos, no se ha involucrado a la academia en el tratamiento del problema, se ha descuidado la salud, la educación, la infraestructura sanitaria, se

ha perseguido a la libre empresa, se ha provocado altos niveles de desocupación. Pero se ha premiado a la delincuencia con un sistema penal extremadamente blando, se ha entregado las cárceles al cuidado de los propios reos, se incentivado el libre consumo de drogas, se ha incentivado a los adolescentes a libre práctica sexual con lo que se ha incrementado los embarazos de niñas y adolescentes, etc.

Entrevista realizada al Ab. Xavier Oswaldo Coloma Quinto, asistente de Fiscalía.

I. ¿Cree usted que el sistema de justicia sin rostro garantizaría la integridad personal de los administradores de justicia en la zona 8?

Sí, en virtud de que muchos operadores de justicia se han visto involucrados en amenazas y otros en actos de corrupción. Dicho mecanismo es viable, pero se debe tener en cuenta que el estado debería invertir para la creación de este sistema donde este abastezca tecnología, capacitación para jueces y fiscales y así poder iniciar con este mecanismo de sistema.

II. ¿Consideraría usted que el sistema de justicia sin rostro será una buena estrategia para disminuir los delitos por delincuencia organizada?

Efectivamente, esto conllevaría a que los jueces y fiscales no tengan contacto directo con los procesados y sus respectivos abogados, ya que estos lo primero que hacen es buscarlos para amenazarlos y coimarlos, al implementar este sistema aseguraría la integridad de dichos servidores y asimismo una justicia

adecuada.

III. ¿Cree usted que la aplicación del sistema de justicia sin rostro garantiza el debido proceso?

No, debido a sentencias de la CIDH donde se establece claramente que se debe conocer el rostro del juzgador y por ende este sistema es contrario a lo establecido, pero, por otro lado, la imparcialidad se estaría garantizando para así evitar que factores externos tergiversen la justicia.

IV. ¿Considera usted que procedería la aplicación del sistema de justicia sin rostro para delitos de delincuencia organizada?

Sí, procedería en esta clase de delitos en virtud de que las organizaciones delictivas están un paso delante del sistema de seguridad del país hablando de tácticas y armamentos, provocando que los servidores sufran los atentados o se dejen convencer a través de coimas.

V. ¿Desde su perspectiva cree que los administradores de justicia se encuentran protegidos por el Estado ante amenazas y atentados?

Lastimosamente no, debido a que muchos operadores de justicia al momento que se ven amenazados realizan una solicitud, donde se envía a la policía judicial para que realicen un informe de riesgo, este informe toma tiempo de alrededor una semana y dicha protección no puede superar más de dos meses y en algunos casos menos.

Entrevista realizada al Ab. Segundo Holger García Benavides, juez de primera instancia.

I. ¿Cree usted que el sistema de justicia sin rostro garantizaría la integridad personal de los administradores de justicia en la zona 8?

Sí, porque en la sociedad que vivimos día a día llena de violencia, este sistema es una garantía para un mejor resolver de justicia.

II. ¿Consideraría usted que el sistema de justicia sin rostro será una buena estrategia para disminuir los delitos por delincuencia organizada?

Sí, porque ya no habría temor de que se sufra amenazas y atentados por parte de los procesados, se podrá ejercer justicia libremente que eso es lo que se busca en el día a día.

III. ¿Cree usted la aplicación del sistema de justicia sin rostro garantiza el debido proceso?

Sí, porque el hecho que exista el anonimato no significa que los operadores de justicia nos encontremos parcializados, este sistema no favorece ni perjudica a los procesados, más bien garantiza una justicia transparente.

IV. ¿Considera usted que procedería la aplicación del sistema de justicia sin rostro para delitos de delincuencia organizada?

Claramente, ya que son los delitos más peligrosos en la actualidad del

Ecuador, donde hay que tener mano dura por el duro perjuicio que causa a la sociedad y que es deber de nosotros hacer justicia correspondiente sin atentados y amenazas.

V. ¿Desde su perspectiva cree que los administradores de justicia se encuentran protegidos por el Estado ante amenazas y atentados?

No, porque los policías y militares no están preparados y capacitados para defender a un juez o fiscal, las organizaciones delictivas están un escalón arriba de las fuerzas del orden, donde estos mismos aún son incapaces de defender a la ciudadanía.

Entrevista realizada al Ab. José Luis Sánchez Vallejo, analista jurídico de control y evaluación de las actuaciones del personal de fiscalía.

I. ¿Cree usted que el sistema de justicia sin rostro garantizaría la integridad personal de los administradores de justicia en la zona 8?

No, porque no conocer quién va a juzgar no podría ser un mecanismo para evitar que conozcan la identidad de los jueces y fiscales, debido a que la información se podría filtrar desde la propia función judicial.

II. ¿Consideraría usted que el sistema de justicia sin rostro será una buena estrategia para disminuir los delitos por delincuencia organizada?

No garantizaría porque el sistema de justicia está contaminado por la corrupción, se debería dar herramientas para que los operadores de justicia no

sufran atentados y amenazas. Al implementar el anonimato beneficiaría a los operadores judiciales corruptos para que estos no salgan a la luz y sea de conocimiento público.

III. ¿Cree usted que la aplicación del sistema de justicia sin rostro garantiza el debido proceso?

Completamente no, vulnera el principio de imparcialidad, debido a que puede existir enemistad entre operador de justicia y procesado y sobre todo a quién van a recusar.

IV. ¿Considera usted que procedería la aplicación del sistema de justicia sin rostro para delitos de delincuencia organizada?

Considero que no, la justicia sin rostro no debería de aplicarse ni para delitos ni contravenciones, la CIDH establece que la gravedad del delito no influye en relación al debido proceso debido a que el procesado tiene los mismos derechos y prima su estado de inocencia.

V. ¿Desde su perspectiva cree que los administradores de justicia se encuentran protegidos por el Estado ante amenazas y atentados?

No, si el estado garantizaría la seguridad e integridad de los operadores de justicia no se estaría analizando la implementación de este sistema para el Ecuador. El estado no tiene resguardo para la ciudadanía, aún peor para los jueces y fiscales. Cabe recalcar que la mafia está internamente en todas las

funciones del Estado que hace muy difícil el desarrollo de una justicia transparente.

Entrevista realizada al Ab. José Rommel Sotomayor Terán, juez de primera instancia.

I. ¿Cree usted que el sistema de justicia sin rostro garantizaría la integridad personal de los administradores de justicia en la zona 8?

Sí, pero primero se debería de dar garantías a los funcionarios, que estos gocen de una protección a través de policía especializada y que dichos policías sean capacitados para que resguarden a los administradores de justicia.

II. ¿Consideraría usted que el sistema de justicia sin rostro será una buena estrategia para disminuir los delitos por delincuencia organizada?

Sí, es una buena alternativa, ya que los jueces y fiscales no tendrán contacto con los procesados. Siempre y cuando no se sepa los nombres de los funcionarios ya que los procesados tienen tomado el poder judicial.

III. ¿Cree usted la aplicación del sistema de justicia sin rostro garantiza el debido proceso?

Sí, el hecho de que el procesado se queje que se está vulnerando el debido proceso no significaría que se lo esté vulnerando, porque el derecho a la vida está por encima del debido proceso.

IV. ¿Considera usted que procedería la aplicación del sistema de justicia sin rostro para delitos de delincuencia organizada?

Evidentemente sí, es positivo. La delincuencia que opera en el Ecuador no es cualquier tipo de delincuencia, ya que estas organizaciones tienden sus lazos con todos los poderes del Estado y de la población. La propia población protege a las organizaciones delictivas donde no llega ayuda por parte del estado o de los GAD municipales. También cabe destacar que la delincuencia organizada del Ecuador es apoyada por otras organizaciones de distintos países.

V. ¿Desde su perspectiva cree que los administradores de justicia se encuentran protegidos por el Estado ante amenazas y atentados?

No, no existe una protección en absoluto por parte del estado. La fuerza del orden solo da resguardo si han sido amenazados o se ha atentado contra su integridad, debería de reforzarse.

3.2 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Las entrevistas realizadas a expertos del derecho demuestran que existen varios puntos de vistas sobre la implementación de este sistema, sin embargo, todos concluyen en que el estado no garantiza la protección debida a sus administradores de justicia. A continuación, el análisis de las entrevistas:

PREGUNTA I. ¿Cree usted que el sistema de justicia sin rostro garantizaría la integridad personal de los administradores de justicia en la zona 8?

En las entrevistas se puede evidenciar que existen varios criterios sobre si

este sistema salvaguarda la integridad y seguridad de los administradores de justicia, puesto a que para unos es una salida a los atentados y para otros no, si bien es cierto, la finalidad del anonimato es que no lleguen hacia jueces y fiscales, lastimosamente el sistema judicial está corrompido por malos integrantes que hace muy difícil que este sistema funcione como debería, debido a que se filtraría toda información de los procesos que implican los delitos por delincuencia organizada.

PREGUNTA II. ¿Consideraría usted que el sistema de justicia sin rostro será una buena estrategia para disminuir los delitos por delincuencia organizada?

Para unos es una buena estrategia, pero para otros no, si se aplica este sistema primero se debería dar las medidas necesarias para evitar que se filtre la información de quienes están detrás del proceso. Una vez saneado todo el sistema judicial sí sería una buena estrategia porque no habría temor para los administradores de justicia sufrir atentados y tampoco se vería parcializada la justicia.

PREGUNTA III. ¿Cree usted que la aplicación del sistema de justicia sin rostro garantiza el debido proceso?

Para algunos de los entrevistados si garantiza el debido proceso y para otro no, motivo de que el derecho a la vida está por encima al debido proceso y se debe garantizar todo para que este no sea vulnerado, por otro lado, piensan que sí vulnera el debido proceso porque los procesados no estarían en igualdad de

condiciones frente a un juicio y se iría en contra de la CIDH que establece que se debe conocer la identidad de quién va a juzgar, el principio de imparcialidad es el más tocado, aseguran los expertos.

PREGUNTA IV. ¿Considera usted que procedería la aplicación del sistema de justicia sin rostro para delitos de delincuencia organizada?

Asimismo, criterios varios, para unos si procedería porque estos son los delitos más peligrosos para la sociedad y estado, ya que estos son una red que recibe apoyo desde el exterior. Por otro lado, consideran que no debería aplicarse en estos delitos ni para otros, porque vulnera el debido proceso, pese a que estos delitos se viven día a día.

PREGUNTA V. ¿Desde su perspectiva cree que los administradores de justicia se encuentran protegidos por el Estado ante amenazas y atentados?

Los expertos en derecho coinciden por unanimidad que el estado no protege a sus administradores de justicia, puesto a que si se protegiera no se estaría considerando al sistema de justicia sin rostro como una alternativa para erradicar los atentados que estos sufren. Hacen énfasis que el estado debe mejorar la protección para los funcionarios, que la fuerza del orden debe capacitarse para que puedan brindar un mejor apoyo a los funcionarios.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA

CONCLUSIONES

- La característica principal del sistema de justicia sin rostro reside en salvaguardar la seguridad física de los profesionales judiciales y sus familiares mediante el anonimato de dichos funcionarios, lo que hace imposible discernir la identidad del juez y fiscal. Esto se realiza con el fin de prevenir posibles amenazas, extorsiones e incluso asesinatos por parte de grupos delictivos que buscan influir en la sentencia en beneficio de los miembros de sus organizaciones criminales.
- Se ha logrado comprender tanto el aspecto teórico como práctico de la justicia sin rostro en Colombia y Perú. El sistema de justicia sin rostro surge como una solución para abordar el contexto histórico de ataques dirigidos hacia los miembros del sistema judicial.
- La actualidad social y delictiva del país es manejable y no puede ser equiparada con lo vivido en Colombia y Perú en los años 90. Sin embargo, considero que la implementación de un sistema de justicia sin rostro podría contribuir a reducir las presiones y amenazas que enfrentan los jueces y fiscales en los delitos de delincuencia organizada. Al mantener la identidad de los funcionarios protegida, se elimina el contacto visual e identificativo entre las partes y el juez, lo que, en mi opinión, puede resultar en un proceso en el cual la sentencia esté plenamente respaldada por el derecho y basada únicamente en las argumentaciones presentadas por las partes durante el procedimiento. Aunque comparto las críticas de la doctrina y los

tratados internacionales hacia el sistema de justicia sin rostro implementado en Colombia y Perú, esto no descarta la posibilidad de que dicho sistema pueda operar en Ecuador con bases legales sólidas y garantizando el debido respeto. Cabe recalcar que el derecho a la vida está sobre el debido proceso, ya que, sin vida no hay proceso.

- Fue posible identificar en las entrevistas e investigaciones que el principio de imparcialidad no se aplicaría adecuadamente. En estos casos, los jueces muestran favoritismo hacia la víctima, lo que resulta en que el acusado se vea privado de la oportunidad de presentar pruebas en el momento adecuado y de recusar al juez, ya que desconoce su identidad. Esto conduce a la emisión de sentencias parciales por parte de los jueces, una problemática que fue observada por organizaciones internacionales como la CIDH.
- Otra limitante que afectaría la implementación de un sistema de justicia sin rostro es la dificultad de mantener en secreto la identidad de los funcionarios durante todo el proceso, lo que debe ser asegurado por el Consejo de la Judicatura y por la Fiscalía General del Estado para garantizar el anonimato de los jueces y fiscales en el proceso. La existencia de corrupción dificultaría mantener en secreto la identidad de los administradores de justicia. Además, el presupuesto estatal y su asignación al poder judicial podría ser otro obstáculo para el funcionamiento del sistema de justicia sin rostro, ya que se necesitarían lugares físicos

adecuados para llevar a cabo las audiencias, así como la capacitación de los funcionarios para realizar esta tarea.

- Pese a las trabas existentes en nuestra legislación y en los tratados internacionales a través de una sentencia que establece que todos los procesados deben conocer la identidad de quién lo está juzgando, este sistema es útil para la disminución del índice de atentados contra jueces y fiscales, el cual se aplicaría en la Unidad Judicial Anticorrupción recientemente creada, así evitando que no existan tantas reformas a las leyes y que solo se agregue el sistema de justicia sin rostro para dicha unidad.

RECOMENDACIONES

- Para la implementación de la justicia sin rostro, se deberá tener en cuenta los precedentes que provocaron la eliminación de este sistema en los países vecinos de Colombia y Perú. A fin de que los precedentes nos ayuden a no cometer los mismos errores y buscar la forma más viable para poder implementar dicho sistema en nuestra legislación respetando el debido proceso y los tratados internacionales.
- Pese a la existencia de obstáculos tanto en nuestra legislación como en los tratados internacionales, a fin de proteger el derecho a la vida de los administradores de justicia, este sistema debería aplicarse para los delitos de delincuencia organizada en la Unidad Judicial Anticorrupción con sede en Quito. Es más factible para el Estado económicamente brindarles seguridad a los 14 jueces que a los más de 50 correspondientes a la zona 8.
- Es fundamental considerar que la implementación de un sistema de justicia sin rostro no implica la necesidad de abandonar la transparencia en el desarrollo de los procedimientos judiciales ni transgredir el debido proceso. Es viable transmitir los juicios en tiempo real y hacer públicas las sentencias, asegurando así que la audiencia pueda seguir los casos y estar al tanto de las determinaciones del tribunal.

- La aplicación de este sistema se debería dar en la Unidad Judicial Anticorrupción, donde el Estado garantice una seguridad más óptima a los funcionarios de dicha unidad, asimismo, respetando los siguientes derechos fundamentales:
 - La garantía de defensa del procesado.
 - El derecho a la imparcialidad y la independencia de jueces y fiscales.
 - El derecho de conocer la identidad de quién va a juzgar a los procesados.

- Para el desarrollo de los procesos de manera anónima en la Unidad Judicial Anticorrupción, se sugiere lo siguiente:
 - Las audiencias en su totalidad sean vía telemática por cuestión de distancia y economía procesal.
 - La utilización de un distorsionador de voz para los juzgadores.
 - Al inicio del proceso se entregará a las partes procesales un código único de identificación del juzgador, el cual servirá para recusarlos, terminado el proceso dicho código se eliminará.
 - Las audiencias y sentencias deberán ser publicadas, a fin de que estos sean de conocimiento público.

BIBLIOGRAFÍA

- Allauca Vargas, O. (2023). *Los jueces sin rostro y la aplicación del principio de imparcialidad*. Riobamba: unach.
- Amnistía Internacional. (Diciembre de 1996). *El gobierno sigue manteniendo*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/wpcontent/uploads/sites/4/2021/06/amr460251996es.pdf>
- Arboleda, F. (12 de Febrero de 2011). Justicia especializada. (A. Egas, Entrevistador)
- Argudo González, K;. (6 de JUNIO de 2023). *EXPRESO*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/son-asesinatos-jueces-fiscales-ecuador-periodo-2022-2023-162810.html>
- Arguello, L. (2018). *La configuración jurídica del derecho a la buena administración*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación, 6ta edición*. Caracas: Editorial Episteme.
- Ashworth, A. (2009). *Principles of Criminal Law*. Oxford: Oxford University Press .
- Boyd, P. (Julio de 2019). *pirhua.udep.edu.pe*. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4181/DER_151.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Organico Integral Penal. (2014). *COIP*. Quito: Asamblea Nacional .
- Comando Zona 8. (1 de Diciembre de 2022). *En los 11 meses del 2022 en la Zona 8 la policía ejecutó 516.170 operativos de orden y seguridad*. Obtenido de policia.gob.ec: <https://www.policia.gob.ec/en-los-11-meses-del-2022-en-la-zona-8-la-policia-ejecuto-516-170-operativos-de-orden-y-seguridad/>

- Comisión Andina de Juristas Seccional Colombia. (1992). *Justicia para la Justicia, violencia contra jueces y abogados en Colombia*. Bogotá.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2013). *El principio de oralidad en la administración de justicia*. Quito: Imprenta de la Gaceta Judicial.
- Creswell , J. (2006). *Qualitative inquirí and reaserch design. Chossing among five traditions*. . Los Ángeles, California: Sage publications.
- Cumaraswamy, P. (Julio de 2003). *Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*. Obtenido de ohchr.org: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-independence-of-judges-and-lawyers>
- Domínguez, J. (2007). *Reflexiones en torno a la propuesta de reforma al Procedimiento Civil Chileno: III. Principios Procesales relativos al Procedimiento*. Santiago: Revista Chilena de Derecho.
- Egas, A. (2011). *La justicia sin rostro como medio para lograr imparcialidad en la*. Quito: UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO.
- El Tiempo. (6 de Febrero de 1996). *Justicia sin rostro hasta 1999*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-365873#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20concluy%C3%B3%20ayer,30%20de%20junio%20de%201999>.
- El Comercio. (18 de Enero de 2023). *Unidad judicial especializada en delitos de corrupción ya opera en el norte de Quito*. Obtenido de Elcomercio.com: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/unidad-judicial-corrupcion-delitos-quito.html>

- Ferrajoli, L. (2016). *Il paradigma garantista*. Napolés: Scientifica.
- Galarraga, N. (12 de Junio de 2020). *PCC, la hermandad de los criminales*. Obtenido de El País: <https://elpais.com/especiales/2020/pcc-la-hermandad-de-los-criminales-en-brasil/>
- Giner Vázquez, R. (17 de Enero de 2023). *El Comercio Perú*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/mundo/europa/matteo-messina-denaro-que-es-la-cosa-nostra-la-infame-mafia-originada-en-una-pequena-isla-italiana-italia-mafia-noticia/?ref=ecr>
- Gordillo, C. (1999). *Justicia regional o sin rostro*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Guevara, G. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Babahoyo: Recimundo.
- Human Rights Watch. (1996). *Tribunales sin rostro en Perú*. Obtenido de <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/1996/peru.html>
- INTERPOL. (2017). *Delincuencia organizada*. Obtenido de [interpol.int: https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada](https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada)
- Jauchen, E. (2007). *Derechos del Imputado*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Kats, C., & Nieto García, L. (7 de Julio de 1996). *Jueces Anónimos, Justicia Ciega*. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/jueces.html>
- Leal, A. (1 de Julio de 2019). *La Justicia de Río aprueba la creación de un Juzgado Especializado en la lucha contra el crimen organizado y el lavado de dinero*. Obtenido de O Globo: <https://oglobo.globo.com/rio/justica-do-rio-aprova-criacao-de-vara-especializada-no-combate-ao-crime-organizado->

lavagem-de-dinheiro-23776809

Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.

Manzanas, J. (5 de Octubre de 2019). *BBC*. Obtenido de <https://okdiario.com/curiosidades/mafia-siciliana-cuando-como-nacio-4656107>

Martínez Neira, N. (1999). *Justicia especializada contra el crimen organizado*. Bogotá: Santafe de Bogotá.

Maya Fierro, T. (14 de Abril de 2023). *Repositorio UCSG*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20888/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-540.pdf>

Mella, C. (9 de Abril de 2023). *Guayaquil, la ciudad ecuatoriana donde cunde el terror del crimen organizado*. Obtenido de El País: <https://elpais.com/internacional/2023-04-09/guayaquil-la-ciudad-ecuatoriana-donde-cunde-el-terror-del-crimen-organizado.html>

Mello, C. (24 de Febrero de 2016). *Jueces sin Rostro en Río*. (O. Globo, Entrevistador)

Mensías, F. (5 de Agosto de 2020). *Sistema Acusatorio Oral*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/sistema-acusatorio-oral/>

Nemogá Soto, G. R. (1996). *Justicia sin Rostro*. Bogotá: Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales "Gerardo Molina".

Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. New York: Naciones Unidas.

Palazzo, F. (2016). *Corso di diritto penale*. Torino: Giappichelli Editori.

- R Lopez. (20 de Mayo de 2019). *En Brasil quieren tribunales sin rostros contra el crimen organizado*. Obtenido de antilavadodedinero: <https://www.antilavadodedinero.com/en-brasil-quieren-tribunales-sin-rostros-contr-el-crimen-organizado/>
- Radio Caracol. (7 de Abril de 2000). *No habrá más jueces y testigos sin rostro en Colombia*. Obtenido de https://caracol.com.co/radio/2000/04/07/nacional/0955087200_092454.html
- Ramos, J. (1 de Agosto de 2022). *¿Puedo realizar una investigación cualitativa en derecho?* Obtenido de Ipderecho.pe: <https://lpderecho.pe/puedo-realizar-una-investigacion-cualitativa-en-derecho/>
- Riofrío, E. (3 de Diciembre de 2018). *Oralidad en los procesos judiciales como garantía de los derechos humanos*. Obtenido de UTPL: <https://noticias.utpl.edu.ec/oralidad-en-los-procesos-judiciales-como-garantia-de-los-derechos-humanos>
- Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Buenos Aires: Lumen.
- Salinas, F. (30 de Diciembre de 2022). Ecuador cierra 2022 con la mayor tasa de muerte por habitantes. (Teleamazonas, Entrevistador)
- Salomón, J. (9 de Julio de 2019). *insightcrime*. Obtenido de 'tribunales sin rostro': <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/rio-de-janeiro-aprueba-controvertidos-tribunales-sin-rostro/>
- Secretaria Nacional de la Juventud. (2012). *El Pensamiento Gonzalo*. Lima: SENAJU.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2022). *Zona de Planificación 8*. Obtenido de [planificacion.gob.ec](https://www.planificacion.gob.ec): <https://www.planificacion.gob.ec/zona-de-planificacion-8/>

Stirn, B. (2006). *Les libertés en questions*. París: Montchrestien.

Suárez, A. (2001). *El Debido Proceso Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

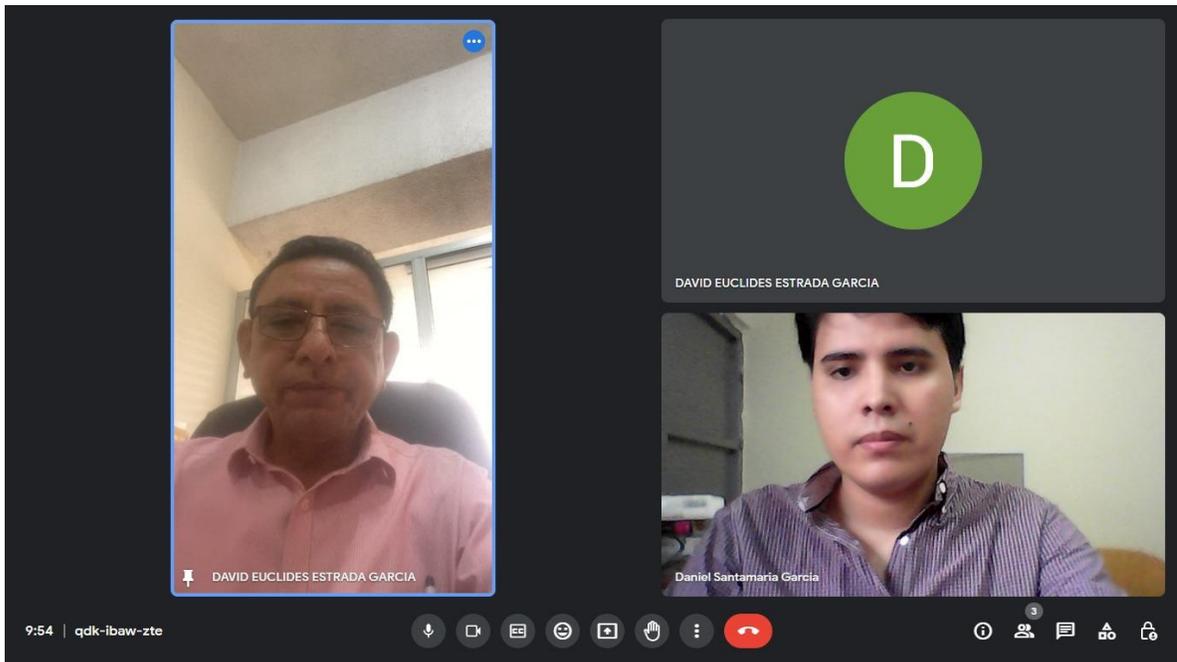
swissinfo.ch. (18 de Mayo de 2022). *swissinfo.ch*. Obtenido de <https://www.swissinfo.ch/spa/afp/hace-30-a%C3%B1os-cosa-nostra-asesin%C3%B3-a-los-jueces-falcone-y-borsellino/47605140>

Umaña, E. (2008). *Las altisonancias del silencio. más vale morir por algo que vivir por nada*. Bogotá: S.N.

Vargas, M. (2022). *La justicia sin rostro en el Ecuador vista desde el derecho comparado frente a la seguridad de los jueces*. Ambato: UNIANDES.

Vásquez, O. (1999). *Justicia Regional a la Especializada*. Medellín: Señal Editora.

ANEXOS



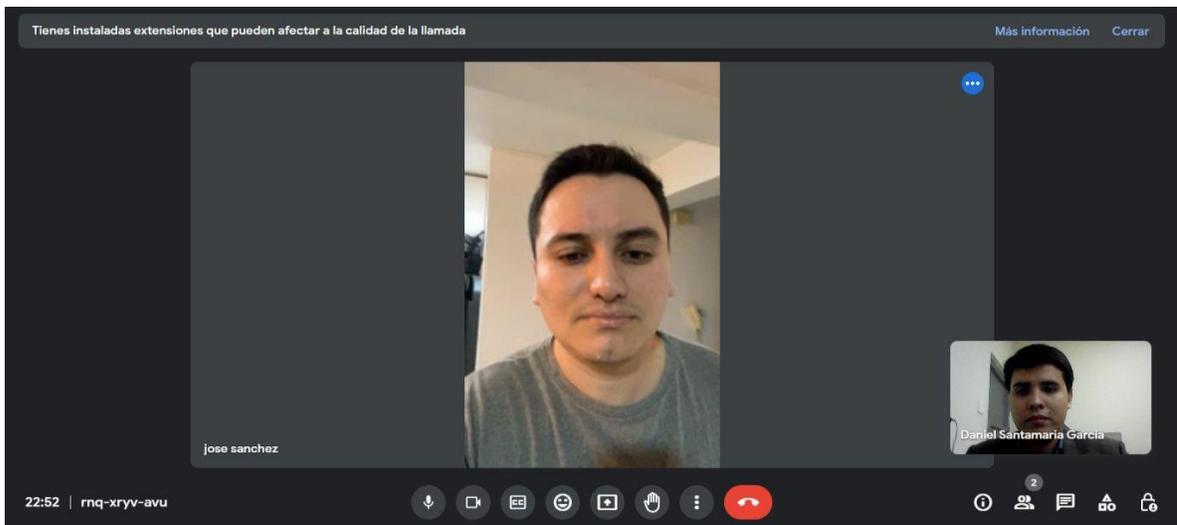
Entrevista vía telemática al abogado **David Euclides Estrada García**. Abogado en libre ejercicio y Docente de la Universidad Ecotec.



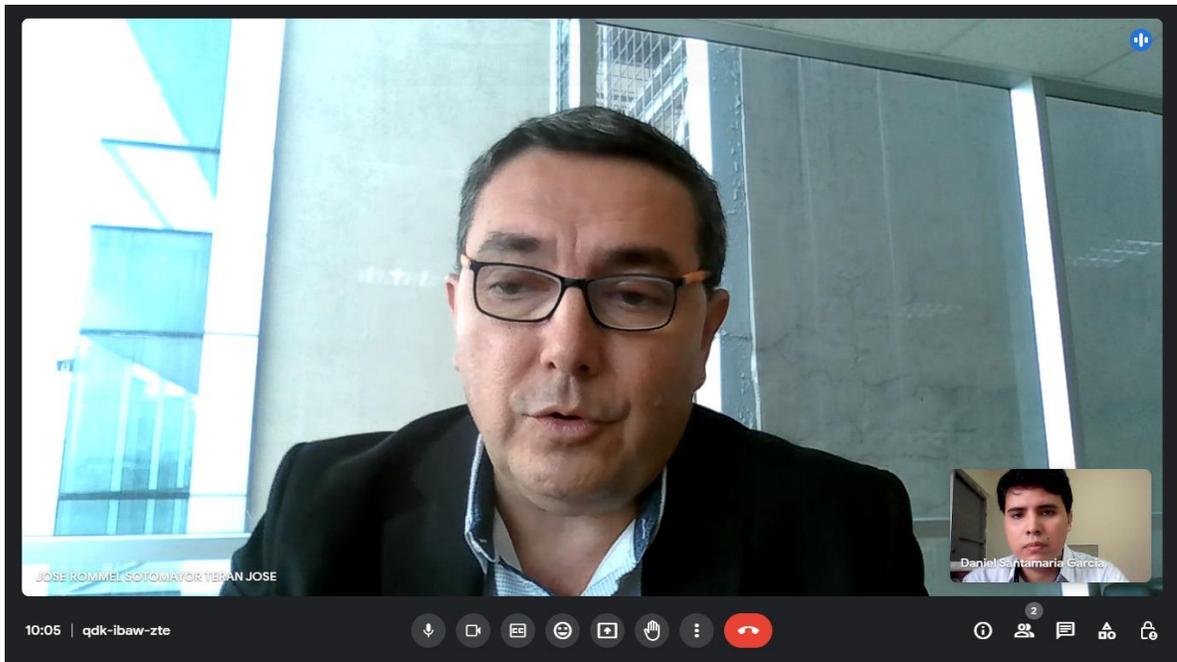
Entrevista vía telemática al abogado **Xavier Oswaldo Coloma Quinto**. Asistente de fiscalía y docente de la Universidad Ecotec.



Entrevista vía telemática al abogado **Segundo Holger García Benavides**. Juez multicompetente del cantón Las Naves.



Entrevista vía telemática al abogado **José Luis Sánchez Vallejo**. Analista jurídico de control y evaluación de las actuaciones del personal de fiscalía y Docente de la universidad Ecotec.



Entrevista vía telemática al abogado **José Rommel Sotomayor Terán**. Juez de primera instancia y Docente de la universidad Ecotec.

Título del trabajo:
“JUSTICIA SIN ROSTRO PARA CASOS DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN LA ZONA 8 EN EL 2022”

Línea de Investigación:
GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

Modalidad de titulación:
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Carrera:
DERECHO CON ÉNFASIS EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS

Título a obtener:
ABOGADO

Autor:
VÍCTOR DANIEL SANTAMARÍA GARCÍA

Tutora:
MARÍA ALEJANDRA CAROFILIS HERNÁNDEZ

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema nace con el dificultamiento de las investigaciones por parte de fiscalía, provocando que estos no acusen; y de las actuaciones procesales del juez, provocando un auto de sobreseimiento o una sentencia a favor de ellos.

Las constantes amenazas que reciben los administradores de justicia dentro del proceso de los delitos de delincuencia organizada, provoca una desviación y falta de objetividad para el desarrollo de las diligencias investigativas y acusatorias.

Durante el 2022, la Zona 8 ha experimentado una secuencia de lamentables eventos en los que diversos profesionales del sistema judicial han sido amenazados y en peores casos, asesinados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la utilidad y aplicabilidad de la justicia sin rostro en casos de delincuencia organizada en la Zona 8.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Delimitar qué es el sistema de justicia sin rostro a base de doctrinas y derecho comparado.
- Analizar la implementación del sistema de justicia sin rostro en la legislación jurídica ecuatoriana en casos de delincuencia organizada en la Zona 8.
- Identificar las repercusiones del sistema de justicia sin rostro en la legislación jurídica ecuatoriana.

MARCO TEÓRICO

JUSTICIA SIN ROSTRO

- La práctica judicial conocida como "justicia sin rostro" consiste en llevar a cabo un juicio con un juez y fiscal anónimos y no identificados durante el proceso, y se utiliza en casos en que se considera que existe un alto riesgo para la seguridad del juez y del fiscal como participantes del proceso (Maya, 2023).
- Las funciones de la justicia sin rostro se basan en la necesidad de proteger la vida de los funcionarios encargados de administrar justicia (jueces y fiscales), garantizar la efectividad de los procedimientos y, por lo tanto, la ley, y disminuir el aumento de la creciente delincuencia organizada de la época (Gordillo, 1999).
- La justicia sin rostro tiene como objetivo combatir ciertas formas de delincuencia y violencia, y se rechaza cualquier uso indebido de esta práctica que pueda violar los derechos y garantías individuales.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA JUSTICIA SIN ROSTRO

- La justicia es un elemento crucial para el desarrollo adecuado de un Estado, y es por ello que se requiere con urgencia un enfoque imparcial de la misma, conocido como "justicia sin rostro". Esto es importante tanto para los jueces y fiscales, con el fin de garantizar su seguridad, como para la sociedad en general, para asegurar que las decisiones tomadas no están influenciadas externamente.
- El sistema de "justicia sin rostro" genera un compromiso legal en cuanto a los derechos de las víctimas y de los funcionarios judiciales, tanto en relación a tratados internacionales como a la ley nacional, que podrían verse limitados en este sistema de justicia especial.

MARCO TEÓRICO

JUSTICIA SIN ROSTRO EN COLOMBIA

- La justicia sin rostro nació debido al aumento de acciones delictivas contra personas relacionadas con la administración de justicia, incluyendo a abogados, entre 1979 y 1991 se registraron 515 casos de violencia contra abogados, jueces y magistrados, de los cuales 278 fueron homicidios.
- La justicia regional surgió como una medida temporal y experimental para abordar los problemas de la sociedad en el momento, se dividió geográficamente en cinco regiones: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cúcuta y contaba con seis fiscalías regionales, procesaban crímenes específicos; tráfico de droga, rebelión y sedición, extorsión de fondos y terrorismo.
- La Corte Constitucional colombiana en el proyecto de Ley Estatutaria de la Justicia, estableció que los jueces sin rostro dejarán sus funciones el 30 de junio de 1999, la sesión plenaria de la Corte declaró como completamente inválidos 27 artículos y, otros 50 artículos establecidos en el proyecto de Ley de la Justicia

JUSTICIA SIN ROSTRO EN PERÚ

- El presidente Fujimori el 5 de abril de 1992, ordenó la creación de los tribunales sin rostro, esto se llevó a cabo en tribunales militares donde se atendían los casos de terrorismo. En la base naval del Callao, los abogados se identificaban en la caseta de entrada y luego subir a un bus sin ventanas con solo cuatro asientos.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia emitida el 25 de noviembre de 2005 en el caso Wilson García Asto vs Perú determinó violación del estado peruano al haberle negado el derecho a conocer la identidad de sus juzgadores.

JUSTICIA SIN ROSTRO EN BRASIL

- El Tribunal de Justicia de Río aprobó la creación de un nuevo sistema para la lucha contra el crimen organizado y el lavado de dinero, motivada principalmente por el aumento del poder de las milicias y el narcotráfico. Esta nueva instancia estará dirigida por un juez titular y dos asistentes, todos ellos manteniendo su identidad en secreto y conocidos como "justicia sin rostro" (Leal, 2019).
- En la región, Brasil cuenta con algunas de las organizaciones criminales más influyentes como el Primeiro Comando da Capital y el Comando Rojo. Estas bandas han atacado a jueces en medio de una creciente sensación de impunidad. Actualmente, 21 jueces en Río de Janeiro están bajo protección policial constante debido a una ola de amenazas de muerte, según el Tribunal de Justicia.
- Dicho sistema se aprobó el 1 de julio y empezó a funcionar en agosto del mismo año, la identidad de los miembros se rotará cada dos meses para así mantener el anonimato como medida de seguridad (Salomón, 2019).

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN EL ECUADOR

DELINCUENCIA ORGANIZADA: Se trata de una actividad comercial a nivel global con ganancias que se estiman en miles de millones, cuyas operaciones delictivas se asemejan a aquellas de los negocios internacionales legítimos. Estas actividades incluyen modelos operativos, estrategias a largo plazo, jerarquías y alianzas estratégicas, todo con el objetivo de obtener la mayor ganancia posible con un riesgo mínimo (INTERPOL, 2017).

DELITOS QUE FORMAN PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos.

DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA ZONA 8 EN EL PERIODO 2022: La Zona de Planificación 8 (Zona 8) cubre los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón. En el año 2022, el excomandante de Policía de la Zona 8, Víctor Zárate, informó que la tasa de homicidios en Guayaquil, Durán y Samborondón era de 49 casos por cada 100.000 habitantes (Mella, 2023). Del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022, se llevaron a cabo un total de 516,170 operaciones destinadas a preservar el orden y la seguridad ciudadana en la Zona 8.

ATENTADOS CONTRA JUECES Y FISCALES EN EL 2022: El fiscal Édgar Escobar Zambrano fue asesinado en la Plaza La Merced, frente al edificio de la Fiscalía del Guayas, en Guayaquil, el 19 de septiembre de 2022. En otra tragedia, la fiscal Luz Marina Delgado y su asistente Jefferson Mendoza fueron asesinados a tiros mientras se desplazaban en un vehículo en Manta, Manabí, el 25 de mayo de 2022 (Argudo, 2023).

COMPATIBILIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN EL ECUADOR

- La justicia sin rostro produce un conflicto legal en relación con los derechos del imputado, que están protegidos tanto por acuerdos internacionales como por la legislación nacional, y que podrían verse afectados por este sistema de justicia especial.
- Las normas constitucionales protegen los derechos del imputado, estos podrían verse vulnerados en este sistema, no tendría sentido implementar un sistema cuyas leyes y funcionamiento vayan en contra de lo establecido en la Constitución, ya que dicho sistema y proceso estarían marcados por su inconstitucionalidad.
- Por otro lado, la viabilidad de este sistema va de la mano con el principio de imparcialidad, ya que dicho principio busca evitar influencias externas en todo momento.

APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN EL ECUADOR

- Los requisitos legales necesarios para garantizar que la justicia sin rostro no tenga irregularidades desde su inicio es que, el Código Orgánico de la Función Judicial se realice una reforma, incluir específicamente a la justicia sin rostro y a sus funcionarios (los jueces y fiscales anónimos) en el Código, se estaría legitimando el proceso junto con todas sus implicaciones.
- La Constitución en su Art. 120 #6 establece que; La asamblea podrá Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Esto con el fin de establecer la justicia sin rostro en el Ecuador.
- De manera conjunta, también se debería considerar una reforma al COIP, ya que este cuerpo legal sería la base del proceso a seguir en caso de que se establezca la competencia de una causa específica en los jueces sin rostro.

UNIDAD JUDICIAL ANTICORRUPCIÓN COMO ALTERNATIVA

- La Unidad Judicial Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado ha iniciado sus actividades en Quito en diciembre del año pasado, está conformado por 14 jueces, quienes han superado el proceso de selección y fueron nombrados el pasado 9 de diciembre, ya están desempeñando sus funciones en esta dependencia judicial, ubicada dentro del Complejo Judicial Norte de Quito.
- Estos magistrados tienen la responsabilidad de juzgar 44 tipos de delitos, incluyendo siete relacionados con actos de corrupción como el peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo.
- La posibilidad de implementar un sistema de jueces sin rostro en las unidades judiciales anticorrupción en Ecuador existe, pero se necesita realizar una evaluación minuciosa de los costos y beneficios, así como de los efectos que esto tendría en la independencia judicial y los derechos de los acusados. Es fundamental asegurar que se respeten los principios fundamentales del proceso judicial, como la transparencia, la independencia y la imparcialidad (Maya, 2023).

REPERCUCIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL: El sistema acusatorio oral se rige por una serie de características o principios comunes, tales como la oralidad, la contradicción, la inmediación, la concentración y la publicidad (Mensías, 2020). A continuación, los principios que toca el sistema de justicia sin rostro:

CONTRADICCIÓN: Es esencial que exista una conexión inmediata en la que los argumentos de ambas partes sean presentados en vivo durante la audiencia, en presencia del juez, quien escucha y presta atención a las exposiciones de las partes, así como a las declaraciones de los testigos. El juez también analiza objetivamente y en tiempo real todas las pruebas presentadas y acumula el material necesario para formar su propio criterio y emitir una sentencia justa. Para esto, también es importante que el juez preste atención a las reacciones psicológicas de los testigos, tanto en la forma en que expresan sus declaraciones como en su contenido.

Es importante destacar que un derecho del imputado es tener una defensa material en óptimas condiciones, tanto en la fase preliminar como en el juicio. Para garantizar esto, es fundamental que se informe de manera oportuna al acusado sobre la acusación que enfrenta y sobre los elementos de prueba que están empleando en su contra (Mensías, 2020).

PUBLICIDAD: Este principio constituye una verdadera garantía para los ciudadanos, ya que les permite percibir directamente los actos que se llevan a cabo en el ámbito judicial. Esto les brinda la oportunidad de controlar las acciones de los jueces y garantizar su responsabilidad oficial. No obstante, se debe reconocer que la publicidad de los actos procesales tiene ciertos límites y algunos asuntos o actos deben reservarse del conocimiento público. Por todo esto, se propone que el principio de publicidad sea considerado la regla general y la reserva o secreto la excepción.

DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA SIN ROSTRO

El debido proceso se ven significativamente comprometidas con la aplicación de un sistema de juicios especiales, como es el caso de la justicia sin rostro, para ciertos delitos.

El sistema de jueces sin rostro implica que el proceso judicial se lleva a cabo de una manera diferente a otros procesos judiciales. En este sistema, el imputado no tiene acceso a las garantías básicas del debido proceso, ya que la denuncia se le notifica tan solo tres días antes de la audiencia de Juzgamiento y, además, el procesado desconoce la identidad del juez y de los testigos, lo que lo imposibilita para presentar objeciones o recusaciones hacia las partes que tengan interés dentro del proceso.

Las organizaciones internacionales y nacionales han debatido extensamente sobre las debilidades del sistema de justicia de sin rostro. Se ha llegado a la conclusión de que al definir de manera vaga los delitos que caen bajo la jurisdicción sin rostro, el Estado ha violado el principio de proporcionalidad. Además, al promulgar leyes y recurrir a prácticas que abiertamente violan otras obligaciones internacionales del Estado, no se ha observado el principio de compatibilidad con otras obligaciones internacionales. Por último, se han suspendido derechos fundamentales que no pueden ser suspendidos ni siquiera en estados de excepción, como las garantías del debido proceso legal y el derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial.

Los relatores de la Organización de las Naciones Unidas también han condenado la justicia sin rostro, ya que viola el principio de independencia de la judicatura, restringe el derecho del acusado a un debido proceso y sistemáticamente viola el derecho a un juicio justo.

IMPARCIALIDAD DEL JUEZ EN LA JUSTICIA SIN ROSTRO

Jauchen (2007): imparcialidad en el proceso es la actitud de no tomar partido por ninguna de las partes implicadas en el conflicto o en la pretensión que se está juzgando, de manera que se encuentre en igual medida a distancia de ambas partes y del conflicto en sí.

Para Suárez (2001): En un sistema acusatorio, tal como se implementa en Ecuador a raíz de la reforma del Código de Procedimiento Penal, se garantiza la imparcialidad del juez mediante el sistema mismo. Esto es posible debido a que el juez no tiene contacto directo con la investigación o la acusación, ya que estas labores son ejecutadas por los fiscales. Por lo tanto, estas tareas son separadas del juicio, y el juez tiene un papel limpio en el proceso de dictar sentencia, lo que permite garantizar su imparcialidad.

La crítica al sistema de justicia sin rostro está relacionada con la falta de transparencia en el proceso judicial y la imposibilidad de identificar a los jueces a cargo del caso. Esto impide que puedan ser recusados en caso de circunstancias externas que puedan afectar su imparcialidad.

La imparcialidad es fundamental para garantizar un proceso justo, ya que si un juez estuviera expuesto a presiones externas, podrían desvirtuar su función como juez de sentencia. Cuando se amenaza a estos funcionarios, es natural que la balanza se incline en una dirección y el juez no pueda realizar su trabajo con objetividad.

Es comprensible que existan críticas a los sistemas legales especializados como lo es la justicia sin rostro, ya que no se les puede recusar en situaciones cotidianas y esto puede dar lugar a apelaciones basadas en este aspecto.

VULNERACIÓN DE LA INMEDIACIÓN EN LA JUSTICIA SIN ROSTRO

El principio de inmediación se refiere a la presencia del juez en el proceso y se concreta en la forma en que el juez debe obtener personalmente los elementos necesarios para juzgar, especialmente las pruebas. Este principio asegura que el juez tenga una relación directa con el proceso y las partes involucradas, lo que es un requisito fundamental para que el proceso sea justo y transparente. En resumen, la inmediación permite que la persona que valora la prueba sea también la que la presencia y de esta forma, se asegura una valoración más precisa y justa de la misma, evitando así la posible manipulación de los resultados.

Es difícil detectar la vulneración de la justicia sin rostro, ya que ésta busca garantizar la normalidad y la falta de injerencia en el proceso a través de intimidaciones a la integridad personal de quienes toman decisiones, al utilizar este sistema, la interacción entre el juez y las partes se ve afectada debido a que no existe contacto visual durante las audiencias, las cuales se desarrollan de manera especial sin permitir que el juez conozca a las partes procesales. La justicia sin rostro hace difícil evaluar la vulneración de la justicia, ya que las audiencias se llevan a cabo sin permitir la conexión visual entre el juez y las partes procesales, lo que afecta la interacción y comprensión del caso (Egas, 2011).

Desde esta perspectiva, en un juicio en el que intervienen funcionarios sin rostro, no se viola el principio de inmediación ya que estos están en contacto directo con el proceso y se asegura su integridad y otros principios procesales a través de este sistema especial.

En resumen, el principio de inmediación se asegura en un juicio en el que intervienen funcionarios sin rostro, ya que estos tienen contacto directo con el proceso y están presentes en la práctica de las pruebas, lo que garantiza la transparencia y la justicia en el proceso.

DERECHO A LA DEFENSA EN LA JUSTICIA SIN ROSTRO

La protección del imputado requiere de un derecho de defensa insustituible, que no solo se base en la representación del imputado en el proceso, sino que vaya mucho más allá para demostrar la efectividad del principio de justicia. La igualdad de oportunidades dentro del proceso es esencial para la víctima y el procesado, para que puedan presentar su prueba y permitir al juez decidir en base a ella. Sería ilegítimo que un proceso se desarrolle de manera antigua, simplemente escuchando al acusador e imponiendo la pena al imputado sin discusión alguna (Allauca, 2023).

Umaña (2008), según el autor en cuestión, la mera circunstancia de que el proceso sea de carácter reservado y secreto implica una transgresión a las garantías que corresponden al imputado y, como consecuencia, al derecho a la defensa del acusado.

En los casos de delitos cometidos contra menores de edad en Ecuador, no se permite que los procesos sean públicos para proteger a las víctimas. También se puede justificar la reserva en situaciones donde el proceso pueda comprometer la seguridad del Estado.

Sin embargo, es importante destacar que mientras no se niegue a la parte del imputado ninguna información relevante para el proceso, no se estaría violando su derecho a la defensa, ya que tendrán las mismas oportunidades para refutar y presentar sus explicaciones durante el transcurso del proceso. En resumen, la justicia sin rostro hace difícil evaluar la vulneración de la justicia, ya que las audiencias se llevan a cabo sin permitir la conexión visual entre el juez y las partes procesales, lo que afecta la interacción y comprensión del caso (Egas, 2011).

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque: **Cualitativo**
Tipo de investigación: **Descriptivo**

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: **5 abogados**
Muestra: **5 abogados**

TÉCNICA E INSTRUMENTO

Técnica: **Entrevista**
Instrumento: **Cuestionario**

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Las entrevistas realizadas a expertos del derecho demuestran que existen varios puntos de vistas sobre la implementación de este sistema, sin embargo, todos concluyen en que el estado no garantiza la protección debida a sus administradores de justicia.

1. **¿Cree usted que el sistema de justicia sin rostro garantizaría la integridad personal de los administradores de justicia en la zona 8?**

En las entrevistas se puede evidenciar que existen varios criterios sobre si este sistema salvaguarda la integridad y seguridad de los administradores de justicia, puesto a que para unos es una salida a los atentados y para otros no.

2. **¿Consideraría usted que el sistema de justicia sin rostro será una buena estrategia para disminuir delitos por delincuencia organizada?**

Para la aplicación de este sistema, primero se debería dar las medidas necesarias para evitar que se filtre la información de quienes están detrás del proceso.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3. **¿Cree usted que la aplicación del sistema de justicia sin rostro garantiza el debido proceso?**

Si garantiza el debido proceso motivo de que el derecho a la vida está por encima de este, por otro lado vulnera el debido proceso porque los procesados no estarían en igualdad de condiciones frente a un juicio y se iría en contra de la CIDH.

4. **¿Considera usted que procedería la aplicación del sistema de justicia sin rostro para los delitos de delincuencia organizada?**

Procedería en los delitos más peligrosos para la sociedad y estado, sin embargo, otros consideran que no debería aplicarse en estos delitos ni para otros, porque vulnera el debido proceso.

5. **¿Desde su perspectiva cree que los administradores de justicia se encuentran protegidos por el Estado ante amenazas y atentados?**

El estado no protege a sus administradores de justicia, si se protegiera no se estaría considerando al sistema de justicia sin rostro como alternativa para erradicar los atentados que sufren.

JUSTICIA SIN ROSTRO EN CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

OBJETIVOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>DESCRIPCIÓN OBJETIVO 1: Delimitar qué es el sistema de justicia sin rostro a base de doctrinas y derecho comparado.</p>	<p>El sistema de justicia sin rostro reside en salvaguardar la seguridad física de los profesionales judiciales y sus familiares mediante el anonimato de dichos funcionarios. En Colombia y Perú el sistema de justicia sin rostro surge como una solución para abordar el contexto histórico de ataques dirigidos hacia los miembros del sistema judicial.</p>	<p>Para la implementación de la justicia sin rostro, se deberá tener en cuenta los precedentes que provocaron la eliminación de este sistema en los países vecinos de Colombia y Perú. A fin de que los precedentes nos ayuden a no cometer los mismos errores y buscar la forma más viable para poder implementar dicho sistema.</p>
<p>DESCRIPCIÓN OBJETIVO 2: Analizar la implementación del sistema de justicia sin rostro en la legislación jurídica ecuatoriana en casos de delincuencia organizada.</p>	<p>Las críticas de la doctrina y los tratados internacionales hacia el sistema de justicia sin rostro implementado en Colombia y Perú, no descarta la posibilidad de que dicho sistema pueda operar en Ecuador con bases legales sólidas y garantizando el debido respeto. Cabe recalcar que el derecho a la vida está sobre el debido proceso, ya que, sin vida no hay proceso.</p>	<p>Pese a la existencia de obstáculos tanto en nuestra legislación como en los tratados internacionales, a fin de proteger el derecho a la vida de los administradores de justicia, este sistema debería aplicarse para los delitos de delincuencia organizada en la Unidad Judicial Anticorrupción con sede en Quito.</p>

JUSTICIA SIN ROSTRO EN CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

OBJETIVOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>DESCRIPCIÓN OBJETIVO 3: Identificar las repercusiones del sistema de justicia sin rostro en la legislación jurídica ecuatoriana.</p>	<p>El principio de imparcialidad no se aplicaría adecuadamente, los jueces muestran favoritismo hacia la víctima, lo que resulta en que el acusado se vea privado de la oportunidad de presentar pruebas en el momento adecuado y de recusar al juez, ya que desconoce su identidad.</p>	<p>La implementación de un sistema de justicia sin rostro no implica la necesidad de abandonar la transparencia en el desarrollo de los procedimientos judiciales ni transgredir el debido proceso.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la utilidad y aplicabilidad de la justicia sin rostro en casos de delincuencia organizada en la zona 8.</p>	<p>Este sistema es útil para la disminución del índice de atentados contra jueces y fiscales, el cual se aplicaría en la Unidad Judicial Anticorrupción, a fin de evitar innumerables reformas a las leyes ecuatorianas.</p>	<p>La aplicación de este sistema se debería dar en la Unidad Judicial Anticorrupción respetando derechos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La garantía de defensa del procesado. • El derecho a la imparcialidad y la independencia de jueces y fiscales. • El derecho de conocer la identidad de quién va a juzgar a los procesados.

BIBIOGRAFÍA



- Allauca Vargas, O. (2023). *Los jueces sin rostro y la aplicación del principio de imparcialidad*. Riobamba: unach.
- Egas, A. (2011). *La justicia sin rostro como medio para lograr imparcialidad en la*. Quito: UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO.
- Gordillo, C. (1999). *Justicia regional o sin rostro*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Kats, C., & Nieto García, L. (7 de Julio de 1996). *Jueces Anónimos, Justicia Ciega*. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/jueces.html>
- Maya Fierro, T. (14 de Abril de 2023). *Repositorio UCSG*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20888/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-540.pdf>
- Mello, C. (24 de Febrero de 2016). *Jueces sin Rostro en Río*. (O. Globo, Entrevistador)
- Mensías, F. (5 de Agosto de 2020). *Sistema Acusatorio Oral*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/sistema-acusatorio-oral/>
- Salomón, J. (9 de Julio de 2019). *insightcrime*. Obtenido de 'tribunales sin rostro': <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/rio-de-janeiro-aprueba-controvertidos-tribunales-sin-rostro/>
- Umaña, E. (2008). *Las altisonancias del silencio. más vale morir por algo que vivir por nada*. Bogotá: S.N.
- Vargas, M. (2022). *La justicia sin rostro en el Ecuador vista desde el derecho comparado frente a la seguridad de los jueces*. Ambato: UNIANDES.



¡Gracias!